



AAI – 5.072
Exp.: 10-IPPC-00059.5/2021
Revisión AAI

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESCARBONIZACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE REvisa LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA FONDOMÓVIL, S.L., CON NIF: B28692283, PARA SU INSTALACIÓN DE CENTRO DE RECOGIDA DE RESIDUOS PELIGROSOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARGANDA DEL REY.

La actividad desarrollada por FONDOMÓVIL, S.L., se corresponde con el CNAE-2009: 38.21 “Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos” y 38.22 “Tratamiento y eliminación de residuos peligrosos” y consiste en la gestión de residuos no peligrosos (clasificación y almacenamiento), peligrosos (clasificación y almacenamiento de residuos peligrosos y prensado de filtros) y de aparatos eléctricos y electrónicos (clasificación y almacenamiento).

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la C/ Montes Universales 15, del término municipal de Arganda del Rey, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro	Coordenadas UTM-ETRS89
18.912	-	1.601	55	9523403VK5692S0001XM	Arganda del rey	X: 459317 Y: 4462053

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero. Con fecha 22 de septiembre de 2015, se emitió Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a la empresa FONDOMOVIL S.L., para su instalación de centro de recogida de residuos peligrosos en el término municipal de Arganda del Rey, de acuerdo con lo regulado en *la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, modificada por *Ley 5/2013, de 11 de junio*, por la que se regula el procedimiento de AAI.

Segundo. El titular presentó el Informe Preliminar de Situación del Suelo con fecha de 7 febrero de 2007, y con fechas de 25 de marzo de 2011 y 26 de febrero de 2018 los correspondientes Informes Periódicos de Situación del Suelo.

Tercero. Con fechas 5 de junio de 2019 y 22 de octubre de 2020, y registros de entrada nºs 10/164433.9/19 y 10/450003.9/20, respectivamente, FONDOMOVIL, S.L. (Exp. 10-OIAC-00088.6/2019), como titular de una instalación clasificada con nivel de prioridad 3, entrega la declaración responsable regulada en el Anexo IV del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre* y declara su exención de constitución de la garantía financiera obligatoria en los términos que establece el apartado a) del artículo 28 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre*.



Con fecha de 15 de diciembre de 2020 y registro de salida nº 10/562375.9/20, esta Dirección General comunica al titular la recepción de la mencionada Declaración Responsable.

Cuarto. Posteriormente, con fecha 25 de octubre de 2021 la Dirección General Descarbonización y Transición Energética de la Comunidad de Madrid otorga nueva Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) a la empresa FONDOMÓVIL, S.L., con NIF: B28692283 para su instalación de centro de recogida de residuos peligrosos, ubicada en el término municipal de Arganda del Rey, debido a la modificación sustancial planteada con un incremento de la capacidad de gestión de residuos de las instalaciones superior al 50 %.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 22 de noviembre de 2018 y ref. 10/365605.9/18 se comunica al titular la publicación de la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo*, y se solicitaba que, una vez revisada por el titular la Decisión remitida, se comunicase en el plazo de un año, las MTD implantadas y operativas en la instalación, bien por disponer ya de ellas, bien porque fueran a ser implementadas antes del 18 de agosto de 2022 (Exp. 10-OIAC-00182.6/18). Con fecha 4 de diciembre de 2019, y ref. nº 10/411777.9/19, se recibe escrito del titular en contestación a dicha solicitud.

Segundo. Con fecha 28 de mayo de 2021, se solicita a los órganos que deban pronunciarse sobre las distintas materias de su competencia, un informe sobre la documentación que, a juicio de los mismos, debería presentar el titular para poder procederse a la revisión y adaptación de las condiciones de la AAI a la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147*. En fechas de 1, 15 y 17 de junio de 2021 se reciben los correspondientes informes emitidos al respecto por el Canal de Isabel II, el Ayuntamiento de Arganda del Rey y la Dirección General de Salud Pública, respectivamente.

Tercero. Con fecha 4 de agosto de 2021 y ref.10/398155.9/21, se comunica al titular el Acuerdo de Inicio del procedimiento previsto en el artículo 16 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, de revisión y adaptación de las condiciones de la AAI a la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147*, solicitando la remisión de un documento con el contenido indicado para proceder a esta revisión.

Cuarto. Con fecha 29 de octubre de 2021 y ref.10/552974.9/21, el titular presenta escrito en el que se indican las actuaciones llevadas a cabo o previstas en la instalación para su adaptación a las Mejoras Técnicas asociadas al sector de tratamiento de residuos, de acuerdo a lo establecido en la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147*. El titular completa la información posteriormente con documentación recibida en fechas 29 y 31 de marzo de 2022.

Quinto. Con fecha 28 de abril de 2023 y registro de entrada nº 10/448803.9/23 el titular solicita una modificación de la AAI, para la inclusión de varios códigos LER.

Sexto. De conformidad con el artículo 15.6. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, se solicitaron informes sobre materias de sus competencias a las respectivas



unidades administrativas y organismos competentes, recibiendo informes de la Dirección General de Salud Pública y del Ayuntamiento de Madrid.

Séptimo. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15.5. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, la documentación es sometida a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. Núm. 83, de 4 de julio de 2022) y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Arganda del Rey, concediéndose a tal efecto un plazo de veinte días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el periodo de información pública no se recibieron alegaciones.

Octavo. Realizado el trámite de audiencia de la propuesta de Resolución de Modificación de la AAI, se han recibido alegaciones por parte del titular que han sido tenidas en cuenta en la elaboración de la presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 5.6 del Anejo I del citado Real Decreto Legislativo.

Segundo. De conformidad con los artículos 5.c) y 10.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

Tercero. A efectos de lo establecido en el artículo 10.4 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y de conformidad con el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación*, las modificaciones comunicadas por el titular **no se consideran sustanciales**, dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

Asimismo, las modificaciones solicitadas no implican el sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental según la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, dado que no es esperable que tengan efectos significativos sobre el medio ambiente según los criterios establecidos en el art 7 2.c) de dicha Ley.

Cuarto. La tramitación del expediente **de revisión de oficio** se ha realizado de conformidad con el artículo 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y según lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, para la adaptación de la AAI a la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas*



disponibles (MTD) en el tratamiento de residuo, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Quinto. Las instalaciones donde van a desarrollarse operaciones de gestión de residuos quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma, conforme al artículo 27.1 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, vigente en el momento de iniciar el procedimiento de revisión de oficio.

Por otro lado, las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar operaciones de tratamiento de residuos deberán obtener autorización, no amparada en esta AAI, concedida por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio el solicitante y será válida para todo el territorio español.

Sexto. La actividad se encuentra dentro del ámbito del *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales*.

Séptimo. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, modificada mediante la *Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre*.

Octavo. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*.

Noveno. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y se clasifica con nivel de prioridad 3 según el anexo de la *Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio*, por la que se establece el orden de prioridad y el calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria, previstas en la disposición final cuarta de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.

Décimo. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*.

Undécimo. De acuerdo con la Disposición transitoria única del *Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos*, las garantías financieras vigentes en el momento de la entrada de este real decreto, derivadas de inscripciones en el Registro de Producción y Gestión de Residuos, se adaptarán a lo previsto en la presente norma en el momento de la renovación de las autorizaciones, o en un plazo máximo de ocho años desde la entrada en vigor, o con anterioridad si así es requerido por la autoridad competente.

Duodécimo. De acuerdo con la Disposición transitoria cuarta de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, el órgano competente adaptará la autorización ambiental integrada a lo establecido en esta Ley en el plazo de tres



años desde el 10 de abril de 2022, de las autorizaciones y comunicaciones de las instalaciones y actividades existentes o de las solicitudes y comunicaciones que se hayan presentado antes de la fecha de entrada en vigor de la ley.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, de conformidad con el *Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular,

RESUELVE

Primero. Emitir nueva Resolución por la que se revisa la Autorización Ambiental Integrada otorgada en virtud de la Resolución de 21 de octubre de 2021 de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la Comunidad de Madrid a la empresa FONDOMÓVIL, S.L., con NIF B28692283, para la instalación de centro de recogida de residuos peligrosos, ubicada en el término municipal de Arganda del Rey, a los efectos previstos en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, para adaptarla a la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo*, todo ello de acuerdo con las prescripciones contenidas en los Anexos de la presente Resolución:

ANEXO I	Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.
ANEXO II	Sistemas de control.
ANEXO III	Descripción de las instalaciones.

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación presentada por el titular, recogidas de forma resumida en el Anexo III, y las condiciones establecidas en esta Resolución (recogidas en los Anexos I y II), prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Se incorpora el **Anexo IV**, referente a las **Mejores Técnicas disponibles aplicables a esta instalación**.

Segundo. La Resolución será eficaz desde el día siguiente a la recepción de su notificación por parte de FONDOMOVIL, S.L., quedando sin efecto, a partir de dicha fecha, la Resolución de 25 de octubre de 2021.

Tercero. Considerar las modificaciones comunicadas por la empresa con fecha 10 de noviembre de 2021 como “**no sustanciales**”, a efectos de lo establecido en el artículo 10 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, por los motivos anteriormente señalados.



Cuarto. Declarar que, respecto al estado en el que se encuentren las instalaciones de protección contra incendios, así como su grado de operatividad para la función para la que han sido instaladas, será el órgano competente en dicha materia el que deba dar conformidad a dichas instalaciones, así como al control e inspección de las mismas.

Quinto. Integrar en la AAI, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*:

- La autorización de gestor de residuos peligrosos, prevista en la *Ley 22/2011, de 28 de junio, de residuos y suelos contaminados*.
- La autorización de gestor de residuos no peligrosos, prevista en la *Ley 22/2011, de 28 de junio, de residuos y suelos contaminados*.
- La autorización de vertido al Sistema Integral de Saneamiento, prevista en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento* de la Comunidad de Madrid.

Sexto. Dar por cumplimentado, de acuerdo a lo establecido en la normativa sectorial:

- El trámite establecido en los artículos 3.1. y 3.3. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, para el emplazamiento donde se ubica la actividad debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en la AAI.

Séptimo. Eximir a la instalación, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, de la presentación de la comunicación previa exigible a los productores de residuos, cuya generación se produce como consecuencia de las operaciones de gestión de residuos llevadas a cabo en la instalación. No obstante, tendrán la consideración de productor de residuos a los demás efectos regulados en la citada Ley.

Octavo. Revisar las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTD), en cuanto a la actividad principal de la instalación, que modifique o sustituya a la *Decisión de Ejecución (UE) de 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018*, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará a esta Dirección General toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización**, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos, y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados.



Noveno. Comunicar que, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar modificación de la AAI otorgada, de acuerdo con el artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurran algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

Décimo. Declarar extinguida la AAI cuando concurra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de concurso de acreedores de FONDOMÓVIL, S.L.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.

Undécimo. Incluir la instalación por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio*.

Duodécimo. Disponer de un Análisis de Riesgos Medioambientales actualizado para determinar la garantía financiera obligatoria según lo establecido en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y en el *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.

Decimotercero. Disponer de un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del *Real Decreto 833/1988*), cuya cobertura mínima sea de 1.000.000 (UN MILLÓN DE EUROS).

Decimocuarto. Mantener la fianza depositada ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, con fechas 19 de julio de 2006 y 18 de julio de 2012 (nº de resguardo 20065500827E y 201255003049A, respectivamente), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación. La cuantía mínima de dicha fianza se establece en 110.000 € (CIENTO DIEZ MIL EUROS).

Decimoquinto. Considerar infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV del referido Real Decreto Legislativo.



Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley. No obstante, en el caso de que las actuaciones previstas en la Ley de responsabilidad medioambiental se consiguieran por aplicación de otras leyes sectoriales, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en dichas leyes sectoriales.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante la Viceconsejería de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Madrid, a fecha de la firma,

DIRECTORA GENERAL DE TRANSICION
ENERGETICA Y ECONOMIA CIRCULAR

Fdo. Cristina Aparicio Maeztu
(Decreto 156/2023, de 5 de julio,
del Consejo de Gobierno)

FONDOMOVIL
Arganda del Rey
NIF: B28692283



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1221030065338114062810**

ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES GENERALES RELATIVAS A LAS INSTALACIONES

- 1.1. La actividad deberá disponer de los registros y permisos que legal o reglamentariamente sean exigibles para el desarrollo de la actividad correspondiente al órgano competente en materia industrial.

2. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- 2.1. Todas las canaletas y arquetas de recogida de derrames existentes en las áreas de almacenamiento de residuos serán estancas. No se permite la existencia de ningún sumidero o evacuación dentro de la nave donde se lleva a cabo la actividad de gestión de residuos que sea conducida a la red de saneamiento.
- 2.2. En el caso de que se produjeran vertidos líquidos industriales a la red de saneamiento, estos estarán sujetos a las limitaciones que se establecen en los anexos de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*, modificada por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*.
- 2.3. Las aguas pluviales del patio y las procedentes de la limpieza general de las instalaciones, dentro del programa de mantenimiento, serán previamente tratadas en el separador de grasa antes de su incorporación al Sistema Integral de Saneamiento (SIS).
- 2.4. Los vertidos a la red integral de saneamiento realizados por las instalaciones se ajustarán a las condiciones establecidas en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*.
- 2.5. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: "Vertidos Prohibidos" de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, modificada por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, así como los vertidos radioactivos.

Asimismo, conforme al artículo 6 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, queda prohibida la dilución de los vertidos con el fin de conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al SIS.

- 2.6. Los vertidos que se incorporan al SIS, deberán cumplir los valores máximos instantáneos (VMI) de los parámetros recogidos en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, y en el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*. Los VMI serán aplicables tanto a los controles de vertido realizados por el titular, como a las inspecciones realizadas por la administración sobre muestras simples o compuestas. En el caso de no garantizarse los límites establecidos en la normativa de referencia, las aguas residuales serán



gestionadas como residuo y tratadas correctamente de acuerdo a su naturaleza y composición.

- 2.7. Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación de los puntos de vertido y/o del sistema de depuración previo al vertido, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación:

Id. Punto de Vertido	Tipo de Vertido	Depuración previa al vertido al SIS
1	Limpieza y Mantenimiento Pluviales patio	SI
2	Sanitario	NO

- 2.8. Los controles de vertido se realizarán en las arquetas de registro de efluentes de las que dispone la instalación para la evacuación de sus vertidos al SIS, que deberán permitir la obtención de muestras y la realización de mediciones de caudal o de cualquier otro parámetro característico del vertido.
- 2.9. Deberán realizarse retiradas periódicas, por gestor autorizado, de los lodos depositados en el separador de grasas existente. Estas retiradas deberán ser registradas.
- 2.10. Conforme al artículo 16 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales de efluentes, que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales y/o la propia red de alcantarillado.
- 2.11. Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 3.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, la actividad de la instalación se cataloga de la siguiente forma:

Grupo B: 09 10 09 50: "Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales ≥ 500 t/día, o ≥ 10 t/día en el caso de residuos peligrosos".

- 3.2. La instalación no dispone de focos canalizados de emisión. Cualquier modificación sobre la existencia o número de focos, sistemas de depuración/prevención de gases



o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.

- 3.3. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas.
- 3.4. La nave donde se lleva a cabo el prensado de filtros de aceites dispondrá de extracción de aire que garantice una adecuada ventilación.
- 3.5. La manipulación de disolventes, productos con contenido en disolvente y sus residuos se realizará, en la medida de lo posible, evitando la fuga o emisiones de compuestos orgánicos volátiles. Los envases de todos estos tipos de productos se encontrarán tapados en todo momento.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 4.1. La actividad se desarrollará conforme a la normativa estatal de aplicación en materia de residuos en el momento del Inicio de la revisión, el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, el *Real Decreto 110/2015 de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*, el *Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos*, modificado por el *Real Decreto 710/2015, de 24 de julio*, y el *Real Decreto 27/2021, de 19 de enero*, por el que se modifican el *Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos* y el *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*, y su normativa de desarrollo, y se adaptará según lo establecido en el Fundamento de Derecho Duodécimo.
- 4.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción y/o gestión de residuos, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/G18/15168**), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (**NIMA: 2800034116**) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.
- 4.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y/o gestionados, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento “in situ” de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 4.4. Con carácter general los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible



contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.

- 4.5. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.
- 4.6. Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.
- 4.7. En caso de traslado de residuos a otras comunidades autónomas, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*.

En los documentos relativos al traslado de residuos previstos en el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio* y en la memoria resumen, para identificar el proceso en el que se recibe o desde el que se expide el residuo, se indicarán, en su caso, el Número de Proceso (NP) como código de proceso en destino (al que se va a someter el residuo, en las entradas a la instalación) o como código de proceso en origen (en el que se genera el residuo, en las salidas de la instalación) y el código de operación de tratamiento R/D, que correspondan de los asignados a los procesos autorizados que figuran en los apartados 4.14 y 4.15.

En caso de que, efectuado el traslado, los residuos no cumplan los requisitos de admisión en el proceso al que iban destinados, se procederá según lo establecido en el artículo 7 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*, por parte de la unidad administrativa competente en materia de residuos.

Asimismo, en el caso de que los residuos generados se destinen a otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio*, modificado por el *Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013* y demás normativa citada en el referido artículo.

- 4.8. El almacenamiento de los residuos para su posterior tratamiento deberá limitarse a las zonas acondicionadas para ello y a la capacidad máxima de almacenamiento declarada, descritas en el Anexo III de esta Resolución.

No se superará, para los residuos y procesos amparados por la presente Resolución, la cantidad máxima de gestión prevista establecida en el Anexo III.

- 4.9. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:
 - a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
 - b) Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
 - c) Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.



Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

4.10. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:

- a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
- b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
- d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
- f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 14 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio*, (modificado a partir del 1 de junio de 2015).

4.11. Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

4.12. Los aceites usados generados en la instalación se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el *Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados*.

4.13. Se deberá cumplir con lo establecido en el *Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases*.

4.14. GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

4.14.1. La instalación gestionará residuos que tengan consideración de **peligrosos**, que por tanto estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

4.14.2. En el centro sólo se podrán recibir **residuos de aparatos eléctricos y electrónicos peligrosos**, tal y como se definen en el artículo 3, y según las



categorías definidas en el Anexo III, del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, modificado por el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.*

4.14.3. De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, los procesos y las operaciones de gestión de residuos peligrosos que se autorizan en la instalación, así como los residuos admisibles y los residuos generados en cada uno los procesos y operaciones, son los siguientes:

Proceso NP 01	ALMACENAMIENTO DE ACEITE USADO
Operación	R13: Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12.
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
13 01 10*	Aceites hidráulicos minerales no clorados
13 01 11*	Aceites hidráulicos sintéticos
13 01 12*	Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables
13 01 13*	Otros aceites hidráulicos
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 06*	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 07*	Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 03 07*	Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor
13 03 08*	Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor
13 03 09*	Aceites fácilmente biodegradables de aislamiento y transmisión de calor
13 03 10*	Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor
RESIDUOS GENERADOS	
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles	
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
- La gestión de los aceites usados se realizará conforme al <i>Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites usados.</i> - El destino de los residuos gestionados y generados será en cualquier caso su entrega a gestores autorizados para proceder a su valorización, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.	



Proceso NP 02	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS
Operación	R13: Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
03 01 04*	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas
03 02 01*	Conservantes de la madera orgánicos no halogenados
03 02 02*	Conservantes de la madera organoclorados
03 02 03*	Conservantes de la madera organometálicos
03 02 04*	Conservantes de la madera inorgánicos
03 02 05*	Otros conservantes de la madera que contienen sustancias peligrosas
08 01 17*	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 03 17*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas
08 04 09*	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos y otras sustancias peligrosas
08 04 11*	Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 04 13*	Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 04 15*	Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 04 17*	Aceite de resina
08 05 01*	Isocianatos residuales
09 01 01*	Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua
09 01 02*	Soluciones de revelado de placas de impresión al agua
09 01 03*	Soluciones de revelado con disolventes
09 01 04*	Soluciones de fijado
09 01 05*	Soluciones de blanqueo y soluciones de blanqueo-fijado
12 01 08*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado que contienen halógenos
12 01 09*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos
12 01 12*	Ceras y grasas usadas
12 03 01*	Líquidos acuosos de limpieza.
13 05 01*	Sólidos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 05 02*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 05 03*	Lodos de interceptores
13 05 06*	Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 05 07*	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 05 08*	Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 07 01*	Fuel oil y gasóleo
13 07 02*	Gasolina
13 07 03*	Otros combustibles (incluidas mezclas)
13 08 01*	Lodos o emulsiones de desalación
13 08 02*	Otras emulsiones
13 08 99*	Residuos no especificados en otra categoría
14 06 01*	Clorofluorocarbonos, HCFC, HFC
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas



Proceso NP 02	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS
Operación	R13: Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.
16 01 07*	Filtros de aceite
16 01 13*	Líquidos de frenos
16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas
16 01 21*	Componentes peligrosos distintos de los especificados en los Códigos 16 01 07 a 16 01 11, 16 01 13 y 16 01 14:
16 01 10*	Componentes explosivos
16 03 03*	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas
16 03 05*	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas
16 05 06*	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio
16 05 07*	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
16 05 08*	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
16 06 06*	Electrolito de pilas y acumuladores recogido selectivamente
16 06 07*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio
16 06 08*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio.
16 06 09*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas.
16 07 08*	Residuos que contienen hidrocarburos
16 07 09*	Residuos que contienen otras sustancias peligrosas
16 08 02*	Catalizadores usados que contienen metales de transición (5) peligrosos o compuestos de metales de transición peligrosos
16 10 01*	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas
16 10 03*	Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas
16 11 01*	Revestimientos y refractarios a partir de carbono, procedentes de procesos metalúrgicos, que contienen sustancias peligrosas
16 11 03*	Otros revestimientos y refractarios, procedentes de procesos metalúrgicos, que contienen sustancias peligrosas
16 11 05*	Revestimientos y refractarios, procedentes de procesos no metalúrgicos, que contienen sustancias peligrosas
19 08 13*	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, que contienen sustancias peligrosas
19 10 05*	Otras fracciones que contienen sustancias peligrosas
20 01 14*	Ácidos
20 01 15*	Álcalis
20 01 17*	Productos fotoquímicos



Proceso NP 02	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS
Operación	R13: Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
20 01 19*	Pesticidas
20 01 26*	Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25
20 01 27*	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas
20 01 29*	Detergentes que contienen sustancias peligrosas
20 01 37*	Madera que contiene sustancias peligrosas
20 01 42*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio
20 01 43*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio.
20 01 44*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas.
RESIDUOS GENERADOS	
08 01 19*	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
- El destino de los residuos gestionados y generados será en cualquier caso su entrega a gestores autorizados para proceder a su valorización, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia. - No podrá modificarse la naturaleza del riesgo asociado al residuo, representado por el código HP del Reglamento (UE) 1357/2014 de 18 de diciembre de 2014. A estos efectos, los códigos HP5 y HP6 representan distinta gravedad del mismo riesgo: toxicidad.	

Proceso NP 03	PRENSADO DE FILTROS
Operación	R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.
16 01 07*	Filtros de aceite
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
16 01 07*	Filtros de aceite

15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.
-----------	--

Proceso NP 04	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS
Operación	D15 Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones enumeradas de D1 A D14
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
09 01 01*	Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua
09 01 04*	Soluciones de fijado
12 01 09*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos
13 05 02*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 05 07*	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 07 03*	Otros combustibles (incluidas mezclas)
16 01 07*	Filtros de aceite
16 01 13*	Líquidos de frenos
16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas
16 01 21*	Componentes peligrosos distintos de los especificados en los Códigos 16 01 07 a 16 01 11, 16 01 13 y 16 01 14:
16 03 03*	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas
16 03 05*	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas
16 07 08*	Residuos que contienen hidrocarburos
09 01 04*	Soluciones de fijado
12 01 09*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos
13 07 03*	Otros combustibles (incluidas mezclas)
16 01 13*	Líquidos de frenos
16 03 03*	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas
16 03 05*	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas
16 07 08*	Residuos que contienen hidrocarburos
RESIDUOS GENERADOS	
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles	

Proceso NP 05	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PELIGROSOS		
Operación	R13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12		
Operación RAEE	R1301 Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
16 02 10*	Equipos desechados que contienen PCB, o están contaminados por ellos, distintos de los	16 02 10*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos



	especificados en el código 16 02 09		
16 02 11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC.	16 02 11*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3
		16 02 11*-12*	Aparatos aire acondicionado
		16 02 11*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos (4), distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12.	16 02 13*-13*	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores
		16 02 13*-21*	Monitores y pantallas CRT
		16 02 13*-22*	Otros monitores y pantallas con componentes peligrosos
		16 02 13*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
		16 02 13*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas
		16 02 13*-61*	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos
		16 02 13*-72*	Paneles fotovoltaicos peligrosos
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados	-	-
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*-31*	Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes
20 01 23*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos	20 01 23*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3
		20 01 23*-12*	Aparatos aire acondicionado
		20 01 23*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos (9).	20 01 35*-13*	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores
		20 01 35*-21*	Monitores y pantallas CRT
		20 01 35*-22*	Otros monitores y pantallas con componentes peligrosos
		20 01 35*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
		20 01 35*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas
		20 01 35*-61*	Aparatos de informática y Telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos
RESIDUOS GENERADOS			
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles.			
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO			



- En el centro sólo se podrán recibir los residuos de RAEE peligrosos relacionados en la tabla anterior, tal y como se definen en el artículo 3, y según las categorías definidas en el Anexo III, del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*, modificado por el *Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos*.
- Los RAEE admisibles en este proceso se someterán única y exclusivamente a almacenamiento sin manipulación alguna, debiendo destinarse a otras operaciones de valorización posteriores en otra instalación expresamente autorizada para llevar a cabo dichas operaciones.
- La gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 42.3 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, conforme a lo relativo a los principios de proximidad y suficiencia. En consecuencia, la valorización de este tipo de residuos se realizará preferentemente en instalaciones autorizadas ubicadas en el territorio de la Comunidad de Madrid.

4.15. GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

- 4.15.1.** La instalación gestionará residuos que tengan consideración de **no peligrosos**, que por tanto no estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.
- 4.15.2.** Además, en el centro se recibirán **residuos de aparatos eléctricos y electrónicos no peligrosos**, tal y como se definen en el artículo 3 y según las categorías definidas en el Anexo III del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*, modificado por el *Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos*.
- 4.15.3.** De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, los procesos y las operaciones de gestión de residuos no peligrosos que se autorizan en la instalación, así como los residuos admisibles y los residuos generados en cada uno los procesos y operaciones, son los siguientes:

Proceso NP 11	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS
Operación	R13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
08 01 12	Residuos de pintura y barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 11
08 03 18	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17
12 01 13	Residuos de soldadura



RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles	

Proceso NP 12		ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS NO PELIGROSOS	
Operación		R13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12.	
Operación RAEE		R1301 Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia	
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13.	16 02 14 - 23	Monitores y pantallas LED
		16 02 14 - 32	Lámparas LED
		16 02 14 - 42	Grandes aparatos (resto)
		16 02 14 - 52	Pequeños aparatos (resto)
		16 02 14 - 62	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos
		16 02 14 - 71	Paneles fotovoltaicos
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15		
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	20 01 36 - 23	Monitores y pantallas LED
		20 01 36 - 32	Lámparas LED
		20 01 36 - 42	Grandes aparatos (resto)
		20 01 36 - 52	Pequeños aparatos (resto)
		20 01 36 - 62	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos
RESIDUOS GENERADOS			
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles.			
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO			
- En el centro sólo se podrán recibir los residuos de RAEE relacionados en la tabla anterior, tal y como se definen en el artículo 3, y según las categorías definidas en el Anexo III, del <i>Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos</i>, modificado por el <i>Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos</i>. - Los RAEE admisibles en este proceso se someterán única y exclusivamente a almacenamiento sin manipulación alguna, debiendo destinarse a otras operaciones de valorización posteriores en otra instalación expresamente autorizada para llevar a cabo dichas operaciones.			



- La gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 42.3 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, conforme a lo relativo a los principios de proximidad y suficiencia. En consecuencia, la valorización de este tipo de residuos se realizará preferentemente en instalaciones autorizadas ubicadas en el territorio de la Comunidad de Madrid.

4.16. CONDICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS

- 4.16.1.** La gestión de residuos deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 20 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y en los artículos 49 y siguientes de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*.
- 4.16.2.** Para cada residuo admisible, FONDOMOVIL, S.L, deberá celebrar un Contrato de Tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento, con al menos el contenido establecido en el artículo 5 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*.
- 4.16.3.** Con carácter previo a la aceptación de un residuo-se celebrará un contrato de tratamiento con el gestor autorizado para la valorización o eliminación del mismo.
- 4.16.4.** Para todos los residuos objeto de gestión se definirá un Protocolo de caracterización y admisión de residuos tratados en la instalación, en el que se inspeccione cada entrada y se registre para cada recepción: el proveedor, la fecha de entrada, la cantidad suministrada, el origen, naturaleza, características y clasificación de los residuos recepcionados, así como las causas por las que procede o no su admisión. La documentación de los residuos recibidos en el centro se archivará indicando el destino final dentro de las instalaciones. Se asegurará la trazabilidad de todos los residuos tratados.
- 4.16.5.** A la recepción de los residuos, se llevará a cabo un control de admisión que permita asegurar que son exclusivamente los autorizados. Como mínimo, se realizará:
- El control de la documentación de los residuos.
 - La inspección visual de los residuos en la zona de recepción, para confirmar que los residuos que lleguen a la instalación coinciden con los reflejados en los documentos que los acompañan, se reciben en perfecto estado y sin elementos extraños o ajenos al residuo.
 - Se comprobará que los residuos están debidamente envasados y etiquetados y que se cumple con lo especificado sobre criterios de admisión en los Contratos de Tratamiento de los residuos.
- 4.16.6.** El titular será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o bienes, o al medio ambiente a partir del momento en que adquiera la posesión de los residuos.
- 4.16.7.** La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista



Europea de Residuos, publicada mediante *Decisión de la Comisión 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014*, por la que se modifica la *Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo*.

- 4.16.8.** Los residuos generados serán objeto de incorporación al proceso de gestión que corresponda, en todos aquellos casos en que sea posible, de acuerdo a su naturaleza, estabilidad y compatibilidad.

Cuando los residuos sean entregados a otros gestores autorizados para su tratamiento, la gestión se documentará de conformidad con la legislación vigente y serán objeto de declaración en la correspondiente memoria Anual.

- 4.16.9.** La gestión de los aceites usados se realizará conforme al *Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados*. En este sentido los aceites usados almacenados se destinarán preferentemente a operaciones de regeneración, de acuerdo con el artículo 7 del *Real Decreto 679/2006, de 2 de junio*.

- 4.16.10.** La gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se realizará conforme al *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*, modificado por el *Real Decreto 27/2021, de 19 de enero*, y el *Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo*.

4.17. PROCESOS AUXILIARES DE GENERACIÓN DE RESIDUOS

- 4.17.1.** Como consecuencia de su actividad y con independencia de los residuos peligrosos generados en los procesos de gestión de residuos, la instalación produce, como consecuencia de su actividad, los residuos peligrosos enumerados a continuación.

Proceso NP 21	SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS
LER	Descripción
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceites no especificados en otra categoría) trapos de limpieza, y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
16 06 04*	Pilas alcalinas
20 01 21* - 31*	Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes



Proceso NP 22	PRETRATAMIENTO DE EFLUENTES
LER	Descripción
13 05 01*	Sólidos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 05 06*	Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas

4.17.2. El destino de los residuos generados será, en cualquier caso, su entrega a gestores autorizados para proceder a su tratamiento, de acuerdo con la jerarquía y obligaciones establecidas en la legislación vigente en la materia y serán objeto de declaración en la correspondiente Memoria Anual.

5. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

- 5.1.** La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*, el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*, en lo referente a *zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas* y en la *Ordenanza de Protección del Medio Ambiente contra la contaminación acústica* del Ayuntamiento de Arganda del Rey de 4 de diciembre de 2014.
- 5.2.** Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso del suelo industrial, los valores límites de emisión acústica transmitidos al medio ambiente exterior aplicables a la instalación, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre* y en la *Ordenanza de Protección del Medio Ambiente contra la contaminación acústica*, serán los contemplados en el artículo 14 de esta ordenanza:

Tipo de Área acústica	Índices de ruido (dB(A))		
	L _{k,d}	L _{K,e}	L _{K,n}
Uso industrial: b) Tipo V: Área especialmente ruidosa	65	65	55

- 5.3.** En el caso de que por cambios en la instalación se prevean o se confirmen molestias debidas al ruido y las vibraciones, se deberá integrar un **Plan de Gestión de Ruidos**, de acuerdo con el contenido de la **MTD nº 17**. Las actuaciones que se deriven de la aplicación de dicho plan deberán integrarse en las labores rutinarias de manejo, mantenimiento y operación de las instalaciones.

6. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 6.1.** Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni



ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.

- 6.2. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.
- 6.3. Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:
- Zonas de carga/descarga.
 - Zonas de almacenamiento de residuos peligrosos.
 - Zonas de almacenamiento de productos químicos y aceites usados.
 - Zonas de trasvase de residuos.
 - Zonas de prensado.

Igualmente, se establecerá un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que contemple la limpieza periódica de las arquetas de recogida de aguas de limpieza y posibles derrames o vertidos accidentales.

- 6.4. Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 6.5. Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.
- 6.6. De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de suelos exigidos en el Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado.
- 6.7. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 6.8. Los almacenamientos de productos químicos deberán atenerse a los requisitos establecidos en el *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10*, que les sean de aplicación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo estas obligaciones, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.



7. CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 7.1 De acuerdo con los resultados obtenidos en los controles de suelos y en los informes periódicos de situación del suelo, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas.

8. CONDICIONES RELATIVAS A LA EFICIENCIA ENERGÉTICA

- 8.1. Salvo que el titular justifique que dispone de medidas alternativas, la instalación deberá disponer de un Plan de Eficiencia Energética, considerando el contenido del apartado a) de la MTD 23 de la *Decisión 2018/1147, de la Comisión por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos*.

9. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 9.1. La actividad se encuentra incluida dentro del ámbito de aplicación del *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, debiendo aplicarse, en los aspectos que correspondan, su normativa sectorial específica, en especial la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*.

De acuerdo con el apartado 3.7. de la *"Norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia"*, el Plan de Autoprotección se mantendrá adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a tres años, para lo cual deberá presentarse ante el Ayuntamiento de Arganda del Rey, con dicha periodicidad, bien una versión revisada del citado plan bien una declaración responsable en la que conste que el mismo no ha sufrido modificación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 9.2. La actividad se encuentra dentro del ámbito del *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales*, debiendo aplicarse, en los aspectos que corresponda su normativa sectorial específica, y deberá estar inscrita en el Registro de Prevención y Extinción contra incendios de la Comunidad de Madrid (de acuerdo con el *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre*).

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al Órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.



9.3. La instalación deberá disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que, por accidente o fallos de funcionamiento, se produzcan:

- Emisiones a la atmósfera no controladas.
- Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.
- Vertidos al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del *Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*, o que presenten concentraciones superiores a las establecidas como máximas en su Anexo II, y como consecuencia sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

9.4. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid por medio del correo electrónico: **ippc@madrid.org**, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento deberá actuarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre* llamando al teléfono de avisos del Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Arganda-La Poveda (**900 365 365**) y comunicando la situación al **correo electrónico incidencias@canal.madrid** en un plazo no superior a las 48 horas desde la descarga accidental. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la mencionada ley, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

9.5. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.

9.6. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil*, y su normativa de desarrollo. Ante situaciones de emergencia el titular deberá comunicar la misma al teléfono único de emergencias **112**.

9.7. Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable



10. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

10.1. En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:

- a) Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
- b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
- c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
- d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
- e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
- f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse ante esta Dirección General, con una antelación de al menos 2 meses, a la fecha prevista de cese de actividad.

10.2. En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.comunidad.madrid, en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas



adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 23 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*.

La Memoria ha de contemplar que, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Se deberá tener en cuenta igualmente la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

10.3. Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

10.4. Sin perjuicio de las medidas sancionadoras que se puedan tomar en caso de incumplimiento, sólo se podrá declarar la extinción de la obligación y cancelación de la fianza depositada, previa solicitud del interesado y una vez acreditado el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados anteriores y aquellas otras que se pudieran establecer tras el cese de la actividad.



ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una “Guía para la implantación del E-PRTR” en la web: www.prtr-es/documentos/guias-manuales-usuario-prtr del actual Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, “Fondo documental”; “Documento PRTR”, en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.2. Toda la información sobre los controles, recogida en esta Resolución, será remitida a esta Dirección General, al Área de Control Integrado de la Contaminación, excepto en los casos que se especifique otro organismo u otra unidad administrativa competente.
- 1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.
- 1.4. Con **periodicidad anual** el titular deberá presentar documento acreditativo de la auditoria de seguimiento, realizada por entidad acreditada por ENAC, de su Sistema de Gestión Medioambiental UNE-EN-ISO-14001 que debe incluir las características previstas en la *Decisión 2018/1147 (MTD 1)*.
- 1.5. Con **periodicidad trienal** se enviará el Certificado de renovación del mencionado Sistema de Gestión Medioambiental cuya verificación será realizada por entidad acreditada por ENAC.
- 1.6. El titular actualizará el análisis de riesgos medioambientales siempre que lo estime oportuno y, en todo caso, cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la actividad, en la instalación o en la autorización sustantiva, de acuerdo con el artículo 34 del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre*.

2. CONTROL DE SUSTANCIAS QUIMICAS, RECURSOS Y PRODUCCION

- 2.1. Se presentará **anualmente** una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de gestión y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza, etc.), indicando las cantidades empleadas y el proceso en el que se utilizan.



Se adjuntarán, y se dispondrá para aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, de las Fichas de Datos de Seguridad actualizadas y de los escenarios de exposición adjuntos a la misma, conforme al modelo establecido en la normativa vigente, Reglamento (UE) 2015/830 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento REACH, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2020/878 de la Comisión de 18 de junio de 2020 por el que se modifica el anexo II del Reglamento REACH.

El control de la adecuación de las fichas de seguridad corresponde al órgano competente en materia de sanidad ambiental. No obstante, en caso de que se constatará alguna desviación, se pondrá en conocimiento del citado órgano competente.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

- 2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación, de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- 2.3. **Anualmente y, antes del 1 de marzo**, se remitirá el registro de los consumos anuales, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.

Deberá justificarse cualquier variación relevante, entendiéndose como tal un aumento o descenso que afecte a distintos ámbitos ambientales o de gestión o capacidad simultáneamente, respecto a los datos del año anterior, y fundamentalmente respecto a los datos indicados en la Resolución en su Anexo III, tanto en la gestión de residuos de las instalaciones como en el consumo de: materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles.

3. **CONTROL DE VERTIDOS**

- 3.1. Los controles de vertido de aguas residuales se realizarán a través de organismos acreditados por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, «Criterios generales para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección», para las labores de inspección medioambiental en el campo de aguas residuales.
- 3.2. Los controles del vertido se realizarán en jornadas en las que las condiciones de funcionamiento de las instalaciones y, en su caso, de su sistema de depuración, sean representativas tanto del proceso productivo como de su vertido.
- 3.3. El tipo de muestra, la periodicidad y parámetros a analizar en los controles del vertido, en cada uno de los puntos de vertido, serán, al menos, los siguientes:



Punto de Vertido	Tipo de muestra	Periodicidad	Parámetros
1	Simple	Anual	pH (*) Conductividad (*) Temperatura (*) DQO DBO5 Sólidos en suspensión Fósforo total Nitrógeno total Detergentes totales Aceites y grasas Hidrocarburos totales PAHs
2	Simple	Anual	pH (*) Conductividad (*) Temperatura (*) DQO DBO5 Sólidos en suspensión Fósforo total Nitrógeno total Detergentes totales Aceites y grasas Hidrocarburos totales PAHs

(*) Medición *in situ*

Adicionalmente a los parámetros anteriores deberán analizarse todos los aquellos que sean representativos de la contaminación propia de la actividad productiva.

- 3.4.** Los análisis de todos los parámetros a determinar sobre las muestras de vertido, salvo los parámetros marcados como "in situ", deberán realizarse en laboratorios de ensayo acreditados en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración», para cada uno de los correspondientes ensayos. Los ensayos "in situ" deberán realizarse por una entidad de inspección acreditada, para tales parámetros, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020.
- 3.5.** En el informe de control del vertido deberán recogerse, entre otras, las condiciones de funcionamiento existentes durante la toma de muestras, tanto de la instalación como, en su caso, del sistema de depuración, el caudal diario (m³/día) y caudal medio horario (m³/h), así como las condiciones ambientales existentes durante el control de vertidos.
- 3.6.** Las instalaciones deberán disponer de un registro sectorial del ámbito de vertidos en el que se recojan:
- Los resultados de los controles de vertido realizados.
 - La relación de las labores de mantenimiento realizadas en la instalación.
 - La relación completa de las incidencias que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. (Se entenderá por incidencia cualquier situación anómala, a excepción de los



vertidos provocados por accidente, para los cuales se procederá según lo especificado en el Anexo I).

Tanto este registro ambiental, como los informes de control de vertidos, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante cinco años.

- 3.7.** De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, se deberán notificar anualmente los datos de vertidos correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas periódicas de control del vertido contempladas en la presente Resolución.
- 3.8.** Deberán efectuarse las tareas de mantenimiento del cubeto de contención de posibles derrames. Los residuos generados se retirarán y se entregarán a una empresa autorizada para su gestión conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid* y su normativa de desarrollo. Estas retiradas, en caso de realizarse, serán convenientemente registradas y comunicadas anualmente junto a la memoria de actividades de residuos.

4. CONTROL DE RESIDUOS

- 4.1.** Se dispondrá de un archivo telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos tres años y permanecerá a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

- 4.2.** Además de las obligaciones impuestas en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:
- 4.2.1.** Las entradas y salidas de residuos de la instalación, cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*, competencia del Área de Planificación y Gestión de Residuos, deberán presentarse electrónicamente a través del procedimiento habilitado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, todas las Notificaciones Previas de Traslado de residuos, así como, una vez sea autorizado el traslado, los Documentos de Identificación correspondientes a los movimientos realizados a su amparo. Se deberán presentar a través de este procedimiento, tanto los documentos de los traslados de residuos que se realicen íntegramente en el territorio de esta comunidad autónoma como de los traslados entre ésta y otras comunidades autónomas.



Más información disponible en:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

4.2.2. Anualmente se presentará:

- **Antes del 1 de marzo** y correspondiente al ejercicio natural anterior
 - Memoria Anual de Actividades, a través del procedimiento electrónico establecido al efecto (disponible en www.comunidad.madrid) que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual.

Se adjuntará a dicha Memoria:

- En el caso de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se incluirá además la categoría y tipo de aparato de acuerdo con lo establecido en el Anexo VIII del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos eléctricos y electrónicos*, modificado por el *Real Decreto 27/2021, de 19 de enero*.

Hasta que se encuentre en funcionamiento la plataforma electrónica de RAEE, deberán remitir en formato electrónico la Memoria anual prevista en el artículo 33 del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero*, con el contenido del anexo XII incluyendo las tablas 1 y 2 de dicho anexo conforme lo establecido en la disposición transitoria octava del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero*, relativo al régimen transitorio de las obligaciones de información de RAEE.
- Listado de incidencias ocurridas en la instalación.
- Informe sobre el mantenimiento realizado a la maquinaria, depósitos de almacenamiento, báscula, etc.
- Diagrama de flujo de los procesos de gestión.
- En el caso de haber realizado traslados transfronterizos de residuos que de conformidad con el artículo 18 del *Reglamento (CE) nº 1013/2006, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013*, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la *Ley 22/2011 de 28 de julio*.

Los documentos acreditativos de haber realizado traslado transfronterizo de residuos se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, competente en este aspecto.



En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro. Para ello, será necesario incluir un apartado, no recogido en el formulario de la web, con las cantidades de residuos producidos no peligrosos.

- El Certificado de vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil se presentará en el plazo máximo de 1 mes desde cada renovación del mismo al Área de Control Integrado de la Contaminación.

4.2.3. En relación al *Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases*, el titular presentará en el Área de Planificación y Gestión de Residuos, la documentación requerida para el cumplimiento de la citada Ley y normativa que la desarrolla.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.

4.3. En aplicación de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, y para adecuar la AAI a la misma, se deberá remitir a esta Área en el **plazo máximo de tres (3) meses**, a contar desde el día siguiente al de recepción de esta Resolución, la siguiente información:

- Cantidades máximas que se prevén tratar para cada residuo (código LER) que se ha autorizado gestionar en el apartado 4.14. y 4.15. del Anexo I, y la desagregación en la operación prevista en el Anexo II y III de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, especificando para cada proceso si corresponde a una o varias de las operaciones que establece la citada Ley y cuáles son, para tenerlo en cuenta una vez esta Dirección General comunique la adaptación del sistema informático.
- Documentación acreditativa oficial de las características de peligrosidad de todos los residuos peligrosos gestionados y generados en la instalación, según se establece en el Anexo I de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*.
- En el caso de que alguno de los residuos peligrosos gestionados o producidos tenga características de peligrosidad de cualquiera de los siguientes tipos: HP7, HP10 ó HP11; se indicará la cantidad exacta (en t/año), de cada uno de ellos, que es gestionada o generada.

4.4. Con el fin de determinar la cuantía de la fianza de acuerdo con el *Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos* se solicita la presentación, en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente Resolución, de las capacidades máximas (en toneladas) de almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos.



5. CONTROL DE RUIDOS

- 5.1. En el caso que se produjeran modificaciones en las instalaciones que puedan suponer un aumento del nivel de ruido y vibraciones, se podrá requerir al titular la realización de un nuevo estudio de ruidos.
- 5.2. Los estudios de ruido que se lleven a cabo en la instalación (medición de ruido y la emisión del informe correspondiente) deberá ser realizado por una Organización acreditada, bien por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), bien por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, en el ámbito de "Ruido Ambiental" y Nota Técnica 45-Rev1, en cuyo alcance y en relación a la metodología a llevar a cabo durante las actuaciones, se recoja la normativa de aplicación: *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*.
- 5.3. La metodología del estudio deberá ser acorde a lo indicado en el Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*.

6. CONTROL DEL SUELO

- 6.1. Antes del 23 de febrero de 2028 y posteriormente con periodicidad quinquenal, se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: www.comunidad.madrid, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

Una vez se revise el Informe periódico de situación de suelos podrá determinarse una periodicidad distinta a la indicada para la entrega del siguiente si se considera necesario y, en su caso, se valorará la exigencia de caracterización analítica.

- 6.2. En caso de ampliación de la actividad, el Área de Control Integrado de la Contaminación, determinará la necesidad de presentación de nuevo informe, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y su contenido mínimo.
- 6.3. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de productos químicos conforme a lo indicado en el *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10*.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo las obligaciones recogidas en este epígrafe, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 6.4. Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".



Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

7. CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 7.1. Evaluada la posibilidad de contaminación de las aguas subterráneas, en base a la actividad llevada a cabo, no se considera necesario establecer controles periódicos de calidad de las aguas subterráneas, excepto en las situaciones indicadas en el apartado 7.1. del Anexo I

8. CONTROL DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA

- 8.1. Se deberá disponer de un Registro del balance energético de acuerdo con el apartado b) de la MTD 23 de la *Decisión 2018/1147, de la Comisión por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos*. Anualmente, se remitirá un resumen del referido Registro junto con el resto de documentación anual.
- 8.2. Se elaborará un informe anual de la aplicación del Plan de Eficiencia Energética con los resultados de la aplicación del citado plan y se remitirá a esta Dirección General junto con el resto de documentación anual.

9. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

- 9.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la presente AAI.
- 9.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos **vía telemática**, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*, al Área de Control Integrado de la Contaminación, excepto los que se indican el órgano o unidad administrativa competente, en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación:

9.2.1. En el plazo de tres meses desde la recepción de la Resolución de AAI:

- Cantidades máximas que se prevén tratar para cada residuo (código LER) que se ha autorizado gestionar en el apartado 4.14. y 4.15. del Anexo I.
- Capacidad máxima (en toneladas) de almacenamiento de residuos no peligrosos y peligrosos.
- Desagregación de las operaciones de valorización y eliminación que corresponden a cada uno de los procesos de gestión de residuos autorizados, en los códigos de cuatro dígitos establecidos en los Anexos II y III de la *Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular*.



- Documentación acreditativa de las características de peligrosidad de todos los residuos peligrosos gestionados y generados en la instalación, según se recoge en el Anexo I de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

9.2.2. Con periodicidad anual:

- Consumo anual de agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- Informe anual de control de vertidos de aguas residuales junto a los resultados de los análisis por la entidad acreditada.
- Relación anual de productos químicos.
- Memoria Anual de Actividades de Gestión y Balance de proceso.
- Notificación en el registro PRTR-España
- Documentación acreditativa de la auditoria externa independiente realizada para determinar si el SGA se mantiene según lo establecido en la MTD 1 de la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147*.
- Resumen anual del Registro del balance energético.
- Informe anual del Plan de Eficiencia Energética.
- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil (al mes de su renovación).

9.2.3. Con periodicidad trienal

- Copia del Certificado de renovación del Sistema de Gestión Medioambiental, verificado por entidad acreditada por ENAC

9.2.4. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:

- Memoria de cese de actividad.

9.2.5. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación

- Memoria ambiental de clausura.

9.2.6. Antes del 23 de febrero de 2028 y posteriormente con periodicidad quinquenal

- Informe periódico de la situación del suelo.

9.2.7. Revisión del análisis de riesgos medioambientales

- Análisis de riesgos medioambientales actualizado, cuando proceda, según el epígrafe 1.4 del Anexo II, de acuerdo con el artículo 34 del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre*.



ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

La instalación se ubica en una parcela de 884 m² de superficie, de forma irregular, situada en el polígono industrial "El Olivar".

El centro de recogida de residuos peligrosos, no peligrosos y RAEE está distribuido en dos zonas: zona A (interior) y zona B (exterior). La zona A se destina al almacenamiento y al prensado de varios residuos, mientras que la zona B está destinada a almacenamiento y carga/descarga de los mismos.

En la zona B, cubierta por una estructura metálica, se ubican los dos depósitos de aceite, rodeados en su perímetro por un muro que tiene una altura comprendida entre 2,87 m y 3,75 m, contenedores de residuos, y el acceso al aljibe y al cuarto del grupo de bombeo de la instalación de protección contra incendio, el depósito de anticongelante y el de líquido de frenos. Las zonas de carga y descarga están a la intemperie.

El establecimiento distribuye su superficie total construida entre sus diferentes usos de la siguiente forma:

Zona	Uso	Superficie
Zona A		
Planta Baja	Zona de carga y descarga de los residuos	16 m ²
	Zona de segregación de los residuos no aptos	10 m ²
	Báscula de pesaje	7 m ²
	Prensas para la gestión de los residuos	36 m ²
	Zona de prensado	125,05 m ²
	Zona de almacenamiento	157 m ²
	Sistema contra incendios – espumógeno	4 m ²
	Oficinas	23 m ²
Entreplanta	Aseos- vestuarios	33,00 m ²
TOTAL		462,00 m²
Zona B		
Zona techada		
Nivel inferior	Cuarto equipo de bombeo	12,20 m ²
	Aljibe	77,70 m ²
	Acceso	5,50 m ²
	Zona depósito de anticongelante	13,44 m ²
Nivel superior	Zona depósitos de aceite	88,35 m ²
	Zona de almacenaje	94,18 m ²
Zona intemperie	Zona carga y descarga de los residuos	16 m ²
	Zona de segregación de los residuos no aptos	16,12 m ²
	Zona de acceso-distribución	161,55 m ²
TOTAL		947,04 m²



Para el desarrollo de la actividad principal de la instalación, consistente en el acondicionamiento y almacenamiento temporal de residuos peligrosos, no peligrosos y RAEE, se dispone de los siguientes equipos:

- 2 depósitos de 35.000 l (uno de ellos para aceite usado de automoción y el otro para almacenamiento de aceite industrial).
- 1 depósito receptor horizontal de 3.000 l de aceites.
- 1 contenedor compartimentado para el almacenamiento de residuos líquidos como anticongelante y/o líquido de frenos de 19.000 l.
- 1 compresor ABC con calderín de 300 l y presión de diseño de 8 bar de 3 CV.
- 1 prensa horizontal hidráulica para filtros de aceite de 30 t con motor de 20 CV.
- 1 prensa vertical para filtros de cabinas de pintura que se prensan en bidones de 200 l con motor de 5,5 CV de 15 t.
- 1 prensa vertical para filtros de papel y cartón 2 CV.
- 1 bomba de llenado depósitos de 7,5 CV.
- 1 bomba de vaciado depósitos de 7,5 CV.
- 1 bomba de achique vertidos de 1,5 CV.
- 1 Hidro-limpiadora a presión de 5 CV.
- 1 separador de hidrocarburos por placas coalescentes.
- 1 aljibe enterrado de 300 m³ de capacidad de recogida de las aguas pluviales para uso en el sistema contra incendios.

En función de la producción y del tipo de residuo gestionado se almacena un número variable de depósitos hasta su expedición a gestor final sin sobrepasar la capacidad máxima de almacenamiento de cada tipo de residuo en distintos tipos de contenedores:

- GRG 1.000 l
- Bidones 200 l
- Cajas
- Contenedores homologados

Organización:

- Nº Empleados: 3
- Días/horas de trabajo anuales: 1.776 h.
- Turnos: De lunes a jueves: de 8:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00; viernes: de 7:00 a 15:00 h.

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO DE GESTION DE RESIDUOS

2.1. Actividades principales

Las operaciones llevadas a cabo en la instalación incluyen, además de la recepción y aceptación del residuo, la agrupación, acondicionamiento, clasificación y almacenamiento, antes del envío para una operación de eliminación o valorización en gestor final.

Dentro de estas operaciones de agrupación y clasificación, se incluyen también las operaciones de prensado de algunos residuos sólidos y, por otra parte, operaciones de



separación física de aquellos residuos que permitan separar la fracción sólida de su fracción líquida.

2.1.1. Recepción del residuo

Tras la recepción del residuo, su inspección visual y una caracterización inicial previa, se procede a la aceptación del residuo en el centro.

Los residuos recogidos de los clientes son depositados en la zona de descarga, hasta su almacenamiento temporal, sobre elementos de contención de derrames, en lugares que no obstruyan el paso y alejados de fuentes de calor.

Los residuos son inspeccionados visualmente y se comprueba que los recipientes que los contienen son apropiados, sin roturas, deformaciones ni cierres en mal estado. Se comprueba asimismo que se encuentran correctamente etiquetados para identificar sus características de forma previa a su almacenamiento.

En caso de que tras la inspección visual no quedaran perfectamente definidas las características o composición del residuo, éste se deposita en la zona de segregación donde se extrae una muestra para ser analizada en el laboratorio del titular. El residuo no es transportado hasta obtener los resultados del análisis que lo hacen apto para su admisión en la instalación.

Si el recipiente no se encontrara en buen estado el residuo se trasvasaría a otro depósito.

La descarga de aceite se efectúa por gravedad hasta el depósito de recogida y a partir de este tanque mediante bomba se trasvasa a los depósitos de almacenamiento.

2.1.2. Selección y clasificación

Los residuos que se descargan de los vehículos son seleccionados y clasificados por tipología para seguir dos posibles flujos:

- Compactación/Prensado.
- Almacenamiento.

2.1.3. Compactación y prensado

La finalidad de la compactación es la reducción del volumen de los residuos a almacenar, con la consecuente reducción de los costes logísticos asociados. Asimismo, en el prensado de filtros se procede a la recuperación de los productos impregnados en los mismos.

Los residuos que son sometidos a la operación de compactación y prensado son los siguientes:

- Filtros de aceite.
- Filtros de combustible.

Para llevar a cabo la operación de compactación y prensado, el centro posee una prensa. Existen otras dos prensas que ya no se encuentran en funcionamiento y que se empleaban para prensar absorbentes y envases.



- **Prensa para filtros**

Antes de comenzar el proceso de prensado de este residuo, por criterios de producción se separan los filtros en:

- Filtros de papel
- Filtros de metal
- Piezas de plástico (estos residuos generalmente vienen mezclados por el productor con los filtros, se separan y almacenan. No se compactan).

El operario introduce manualmente los filtros a la boca de la prensa y cuando hay volumen suficiente se inicia el ciclo de prensado, reduciéndose el volumen y recuperando el aceite que puedan contener.

Los filtros ya prensados se almacenan en GRG abierto y cuando se llena, se etiqueta, se retractila y se almacena de forma temporal hasta su expedición a gestor final en la zona habilitada para ello (zona techada del patio exterior del centro de residuos).

Como resultado del proceso de prensado de los filtros, se genera aceite usado que es recogido en un GRG y una vez que se ha llenado, se realiza el registro correspondiente, se analiza y superados los criterios de aceptación se incorpora al tanque de almacenamiento de aceite.

2.1.4. Almacenamiento

Los residuos asociados a los LER 12 01 09*, 12 03 01*, 13 05 02*, 13 05 07*, 13 07 01*, 13 07 02*, 13 07 03*, 16 07 08* y 20 01 29*, antes de almacenarlos definitivamente para su salida a gestión final, se decantan para separar las posibles partes recuperables y así favorecer la prioridad de la jerarquía de los residuos como son la minimización, la reutilización y el reciclaje. Una vez decantadas estas partes y hechas las correspondientes analíticas, estos residuos se almacenan hasta su expedición a gestor final

El resto de residuos, excluyendo los residuos citados en el párrafo anterior y los que son sometidos a las operaciones de compactación anteriormente descritas, se almacenan de forma temporal en dichas instalaciones hasta que se alcanza un volumen adecuado para realizar su expedición a gestor final.

Para llegar a tener volumen suficiente para la expedición a gestor final se necesita la recepción de muchas entradas de residuos. Parte de estos residuos se almacenan en depósitos de almacenamiento intermedio (aceite y anticongelante) y el resto de los residuos, que no son sometidos a operaciones de compactación y que deben ser almacenados, se acondicionan en bultos homologados (bidones de 200 l, GRG de 1000 l, big bags, contenedores de baterías y cajas homologadas).

El almacenamiento se lleva a cabo en algunos casos en los recipientes originales y en otros son trasvasados a contenedores mayores. El trasvase a contenedores mayores se realiza llenando los bidones al 90% de su volumen como medida de seguridad.

En el almacenamiento se tienen en cuenta las incompatibilidades entre productos que pudieran dar lugar a reacciones peligrosas.



En el caso concreto del aceite y a pesar de haberse realizado todos los controles previos a su descarga en las instalaciones, durante la carga para su expedición gestor final se coge una nueva muestra de aceite para su análisis y tras la confirmación de que cumple con los criterios de admisión de gestor final, se procede a dicha expedición.

Una vez acondicionado el residuo en el depósito y/o contenedor correspondiente, se procede a su identificación y etiquetado en base a la normativa vigente y posteriormente se almacena en la calle correspondiente (zona de la nave cubierta y patio exterior delimitado por marcas viales que alberga cada tipo de residuo).

Una vez que hay volumen suficiente, el residuo es cargado en el vehículo designado mediante medios mecánicos para su expedición a gestor final.

2.1.5. Reutilización de envases (MTD 24)

Los bidones y GRG que contienen los residuos finales son reutilizados hasta que su estado deja de ser el óptimo para su finalidad.

Los envases se reutilizan cuando presentan un buen estado de estanqueidad y están suficientemente limpios, no contienen restos de residuos anteriores; además de comprobar la compatibilidad entre las sustancias contenidas (en caso de usos consecutivos), usando dichos envases para el almacenamiento de las mismas sustancias.

En algunos casos, cuando se observa suciedad en los envases, éstos son sometidos a una limpieza para su uso adecuado.

2.2. Residuos gestionados

A continuación, se detallan los residuos peligrosos, no peligrosos y RAEE que se pretenden almacenar, así como las capacidades de almacenamiento y gestión de cada uno de ellos,

PROCESO	DESCRIPCIÓN	LER	CAPACIDAD MÁXIMA ALMACENAMIENTO (t)	CANTIDAD MEDIA ALMACENADA (t)	CANTIDAD ANUAL MEDIA GESTIONADA (t)	TIPO ALMACENAMIENTO	
ALMACENAMIENTO DE ACEITE USADO DE AISLAMIENTO Y TRANSMISIÓN DE CALOR	Aceites de aislamiento y transmisión de calor	13 03 07*	25	25	2.000	Depósito de 30 m³	
		13 03 08*					
		13 03 09*					
		13 03 10*					
ALMACENAMIENTO DE ACEITE USADO INDUSTRIAL	Aceites hidráulicos, de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 01 10*	30	25		2.000	Depósito de 30 m³
		13 01 11*					
		13 01 12*					
		13 01 13*					
		13 02 05*					
		13 02 06*					
		13 02 07*					



PROCESO	DESCRIPCIÓN	LER	CAPACIDAD MÁXIMA ALMACENAMIENTO (t)	CANTIDAD MEDIA ALMACENADA (t)	CANTIDAD ANUAL MEDIA GESTIONADA (t)	TIPO ALMACENAMIENTO
		13 02 08*				
ALMACENAMIENTO Y CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS	Serrín, virutas, recortes, maderas, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas	03 01 04*	0,2	0'2	1	Bidones 200 l
	Conservantes de la madera orgánicos no halogenados	03 02 01*	0,2	0'2	1	Bidones 200 l
	Conservantes de la madera organoclorados	03 02 02*	0,2	0'2	1	Bidones 200 l
	Conservantes de la madera organometálicos	03 02 03*	0,2	0'2	1	Bidones 200 l
	Conservantes de la madera inorgánicos	03 02 04*	0,2	0'2	1	Bidones 200 l
	Otros conservantes de la madera que contienen sustancias peligrosas	03 02 05*	0,2	0'2	1	Bidones 200 l
	Polvo de lijado	08 01 17*	25	25	800	Bidones 200 l / GRG
	Residuos de tóner	08 03 17*	1	1	10	Cajas 120 l
	Residuos de adhesivos y sellantes	08 04 09*	2	2	35	Bidones 200 l
	Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 04 11*	1	0'5	3	Bidones 200 l
	Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 04 13*	1	0'5	3	Bidones 200 l
	Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 04 15*	1	0'5	3	Bidones 200 l
	Aceite de resina	08 04 17*	1	0'5	3	Bidones 200 l
	Isocianatos residuales	08 05 01*	1	0'5	3	Bidones 200 l
	Líquido revelador	09 01 01*	1	0,5	10	Garrafas 25 l / Bidones 200 l
		09 01 02*				
		09 01 03*				
	Líquido fijador	09 01 04*	1	0,5	5	Garrafas 25 l / Bidones 200 l
		09 01 05*				
	Taladrinas halogenadas	12 01 08*	1	0'2	5	Bidones 200 l
	Taladrinas no halogenadas	12 01 09*	6	3	110	Bidones 200 l / GRG

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1221030065338114062810

PROCESO	DESCRIPCIÓN	LER	CAPACIDAD MÁXIMA ALMACENAMIENTO (t)	CANTIDAD MEDIA ALMACENADA (t)	CANTIDAD ANUAL MEDIA GESTIONADA (t)	TIPO ALMACENAMIENTO
	Grasas de limpieza mecánica	12 01 12*	0,2	0,5	10	Bidones 60 l / Bidones 200 l
	Aguas de limpieza mecánica	12 03 01*	6	3	30	GRG
	Sólidos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 01*	3	2	10	GRG
	Lodos de separadores agua-aceite	13 05 02*	6	6	170	GRG
	Lodos de interceptores	13 05 03*	3	1	5	GRG
	Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 06*	3	2	10	GRG
	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 07*	6	6	170	GRG
	Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 08*	3	2	10	GRG
	Residuos de combustibles	13 07 01*	6	3	50	Bidones 200 l / GRG
		13 07 02*				
		13 07 03*				
	Lodos o emulsiones de desalación	13 08 01*	3	1	2	Bidones 200 l
	Otras emulsiones	13 08 02*	3	1	5	Bidones 200 l
	Residuos de aceites no especificados en otra categoría	13 08 99*	3	1	5	Bidones 200 l
	Clorofluorocarbonos, HCFC, HFC	14 06 01*	1	0'5	3	Bidones 200 l
	Envases Contaminados	15 01 10*	18	15	800	Fardo
	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa	15 01 11*	2	1	12	Big-bags
	Absorbentes contaminados	15 02 02*	2	5	250	Bidones 200 l
	Trapos, papel y film contaminados	15 02 02*	2	5	350	Fardo
	Filtros de carbón activo	15 02 02*	1	1	10	Bidones 200 l
	Filtros de cabina de pintura	15 02 02*	2	6	175	Fardo
	Filtros de aceite y combustible usados	16 01 07*	15	12	250	GRG / Bidones 200 l

PROCESO	DESCRIPCIÓN	LER	CAPACIDAD MÁXIMA ALMACENAMIENTO (t)	CANTIDAD MEDIA ALMACENADA (t)	CANTIDAD ANUAL MEDIA GESTIONADA (t)	TIPO ALMACENAMIENTO
	Pastillas de freno	16 01 11*	0,2	0'2	5	Bidones 200 l
	Líquidos de freno usados	16 01 13*	7	3	250	Bidones 200 l
	Anticongelante usado	16 01 14*	16	16	250	Depósito 19 m3 / GRG
	Filtros de gasoil y gasolina	16 01 21*	1	0,5	40	GRG Bidones 200
	Piezas de plástico contaminadas	16 01 21*	0,2	0,1	15	Bidones 200 l
	Piezas metálicas contaminadas	16 01 21*	0,2	0,1		Bidones 200 l
	Vidrio contaminado	16 01 21*	0,2	0,1	1	Bidones 200 l
	Airbags	16 01 10*	2	2	30	GRG
	Productos inorgánicos de mantenimiento de vehículos	16 03 03*	1	0,5	25	Bidones 200 l
	Productos orgánicos de mantenimiento de vehículos	16 03 05*	1	0,4	10	Bidones 200 l
	Sprays y aerosoles	16 05 04*	2	2,5	50	Big Bags
	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	16 05 06*	0,5	0'5	5	Bidones 200 l
	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	16 05 07*	0,5	0'5	5	Bidones 200 l
	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	16 05 08*	0,5	0'5	5	Bidones 200 l
	Baterías	16 06 01*	40	35	1800	Contenedor 1000 l
	Pilas Ni/Cd	16 06 02*	0,5	0,5	1	Bidones 200 l
	Pilas botón	16 06 03*	0,5	0,5	1	Bidones 200 l
	Electrolito de pilas y acumuladores recogido selectivamente	16 06 06*	0,5	0'5	1	Bidones 200 l
	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio.	16 06 07*	0,1	7	20	-

PROCESO	DESCRIPCIÓN	LER	CAPACIDAD MÁXIMA ALMACENAMIENTO (t)	CANTIDAD MEDIA ALMACENADA (t)	CANTIDAD ANUAL MEDIA GESTIONADA (t)	TIPO ALMACENAMIENTO
	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio.	16 06 08*	0,1	5	5	-
	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas.	16 06 09*	0,1	5	5	-
	Residuos que contienen hidrocarburos	16 07 08*	2	0'5	150	Bidones 200 l
	Residuos que contienen otras sustancias peligrosas	16 07 09*	0,5	0'5	5	Bidones 200 l
	Catalizadores de vehículos	16 08 02*	0,2	0'2	5	Bidones 200 l
	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas	16 10 01*	0,5	0'5	3	Bidones 200 l
	Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas	16 10 03*	0,5	0'5	3	Bidones 200 l
	Revestimientos y refractarios a partir de carbono, procedentes de procesos metalúrgicos, que contienen sustancias peligrosas	16 11 01*	0,5	0'5	5	GRG
	Otros revestimientos y refractarios, procedentes de procesos metalúrgicos, que contienen sustancias peligrosas	16 11 03*	0,5	0'5	5	GRG
	Revestimientos y refractarios, procedentes de procesos no metalúrgicos, que contienen sustancias peligrosas	16 11 05*	0,5	0'5	5	GRG
	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, que contienen sustancias peligrosas	19 08 13*	3	1	10	GRG

PROCESO	DESCRIPCIÓN	LER	CAPACIDAD MÁXIMA ALMACENAMIENTO (t)	CANTIDAD MEDIA ALMACENADA (t)	CANTIDAD ANUAL MEDIA GESTIONADA (t)	TIPO ALMACENAMIENTO
	Otras fracciones que contienen sustancias peligrosas	19 10 05*	3	1	5	GRG
	Ácidos	20 01 14*	0,5	0'5	2	Bidones 200 l
	Álcalis	20 01 15*	0,5	0'5	2	Bidones 200 l
	Productos fotoquímicos	20 01 17*	0,5	0'5	2	Bidones 200 l
	Pesticidas	20 01 19*	0,5	0'5	2	Bidones 200 l
	Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25	20 01 26*	1	1	5	Bidones 200 l
	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas	20 01 27*	1	0'5	2	Bidones 200 l
	Detergentes que contienen sustancias peligrosas	20 01 29*	1	0'5	2	Bidones 200 l
	Madera que contiene sustancias peligrosas	20 01 37*	1	0'5	2	Bidones 200 l
	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio	20 01 42*	0,1	7	20	-
	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio.	20 01 43*	0,1	5	5	-
	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas.	20 01 44*	0,1	5	5	-
	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio.	20 01 43*	0,1	1	5	-

PROCESO	DESCRIPCIÓN	LER	CAPACIDAD MÁXIMA ALMACENAMIENTO (t)	CANTIDAD MEDIA ALMACENADA (t)	CANTIDAD ANUAL MEDIA GESTIONADA (t)	TIPO ALMACENAMIENTO
ALMACENAMIENTO DE RAEE	Equipos eléctricos y electrónicos desechados	16 02 10*	1	1	30	GRG
		16 02 11*				
		16 02 13*				
		16 02 15*				
	Tubos fluorescentes y lámparas de mercurio	20 01 21*	0,5	0,8	10	Caja cartón 1 m ³
	Equipos eléctricos y electrónicos desechados	20 01 23*	1	0'5	2	GRG
		20 01 35*	1	0'5	15	GRG
ALMACENAMIENTO Y CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	Equipos eléctricos y electrónicos desechados	16 02 14	1	0,5	2,5	GRG
		16 02 16	1	0,5	2,5	GRG
		20 01 36	1	0,5	2,5	GRG
	Residuos de pintura y barniz	08 01 12	1	0,5	6	Caja cartón 1 m ³
	Residuos de tóner	08 03 18	0,8	0,5	6	Caja cartón 1 m ³
	Residuos de soldadura	12 01 13	0,5	0'5	2	Bidones 200 l
TOTAL			286,9	259	8.165,5	---

2.2.1. Residuos gestionados en actividad de prensado

PRODUCTO	CANTIDAD GESTIONADA (t)
FILTROS DE ACEITE USADO	129

2.3. Almacenamiento

2.3.1. Almacenamiento de residuos

Para almacenar el aceite usado se dispone de 2 depósitos de 35 m³ de capacidad. El trasvase del aceite a dichos tanques se realiza desde los vehículos de recogida de la instalación tras la comprobación analítica realizada en el laboratorio de las instalaciones al conjunto del aceite recogido en cada uno de los vehículos.

Los depósitos de aceite disponen de venteos para evitar sobrepresiones en el interior, además de tener indicadores de nivel. Están instalados en un cubeto estanco.

Para almacenar el anticongelante y líquido de frenos usados existe un depósito compartimentado de 19 m³ de capacidad con las bombas necesarias para realizar el transvase de este residuo que se recepciona en la instalación a través de pequeños depósitos (bidones de 25 l, 60 l y 200 l) provenientes de las retiradas a los diferentes productores.

El almacenamiento del resto de residuos se lleva a cabo en contenedores de distintas capacidades y naturaleza dependiendo del tipo de residuo.

Todos los residuos se almacenan en área pavimentada y en caso de residuos líquidos dispondrán de sistemas de contención de derrames.

El almacenamiento de residuos inflamables se ha diseñado conforme a la instrucción técnica aplicable a productos químicos MIE-APQ01.

Periódicamente se remarcan las marcas viales que definen el espacio de almacenamiento de cada tipo de residuo, asegurando que las vías de evacuación se encuentran libres de cualquier objeto y/o residuo.

La instalación cuenta con extractor de aire que se conecta periódicamente cuando es necesario reforzar la ventilación natural de la instalación.

2.3.2. Zona de carga y descarga

La instalación cuenta con dos zonas de descarga diferenciadas de 16 m² cada una. En la zona interior de la instalación (zona A) descargan los vehículos ligeros (furgonetas) y en el patio (zona B) descargan los vehículos pesados (camiones caja, tres ejes y trailers).

El pavimento de la zona situada a la intemperie está construido de hormigón con mallazo metálico formando una losa de unos 30 cm de espesor.

Todo el perímetro de la instalación, tanto la zona A como la zona B, dispone de un sistema de rejillas para la recepción de cualquier derrame líquido, aguas pluviales (en el caso de la zona B) y las propias aguas de limpieza originadas por las actividades de mantenimiento de las instalaciones.

En la zona B hay un cubeto estanco en el cual se reciben las aguas pluviales y de limpieza para ser sometidas a un proceso de depuración interno en un separador de grasas. Éste separa la parte oleosa de estas aguas y mediante una pequeña bomba este flujo es enviado a los depósitos de aceite. La parte acuosa depurada es enviada a la red de saneamiento.

2.4. Otras actividades y servicios auxiliares

2.4.1. Laboratorio

El laboratorio se ubica en otra instalación del titular, situada en la c/ Despeñaperros, 9- 10, a 50 m de la instalación del centro de recogida de residuos. Este laboratorio proporciona servicio tanto a este centro, analizando las propiedades físico-químicas de los residuos recepcionados, como a la Planta de Disolventes.

El laboratorio posee una superficie de 34,56 m² y en él se verifica si los residuos recepcionados cumplen con los criterios de aceptación para gestionarlos posteriormente.

Los equipos con que cuenta el laboratorio para realizar los ensayos son los siguientes:

- Absorción atómica



- Flash Point
- Estufa
- Cromatógrafo de gases
- Karl –Fisher
- Kit de detección de cloro
- Viscosímetros

2.4.2. Mantenimiento de las instalaciones

En general todas las superficies de almacenamiento se barren periódicamente y se pintan con recubrimiento epoxídico al menos una vez al año. El pavimento del patio exterior se limpia periódicamente con hidrolimpiadora de alta presión.

Las prensas y las bombas que se utilizan para la gestión de residuos de limpian y revisan periódicamente en función de su uso.

En la limpieza de las instalaciones que se realiza con la hidrolimpiadora se puede utilizar un desengrasante para garantizar un mejor resultado. El consumo estimado de desengrasante es de unos 100 l/año.

Los efluentes que se generan en la limpieza son conducidos al separador de grasas previo a su vertido al sistema de saneamiento.

2.4.3. Limpieza de contenedores

Los envases susceptibles de ser reutilizados tras su vaciado a otros de mayor capacidad, son sometidos a una limpieza manual para eliminar las etiquetas de identificación del productor y quitar de su interior cualquier resto de residuo que pudiera contener tras su vaciado. Esta limpieza se realiza con trapos u otro material absorbente, y los residuos obtenidos son enviados a gestor.

2.5. Abastecimiento de agua

ORIGEN	CONSUMO ANUAL MEDIO	DESTINO APROVECHAMIENTO
CYII	52 m ³	Uso sanitario Limpieza instalaciones

Las aguas pluviales que se producen dentro del área del centro son recogidas mediante una canalización vertical de la cubierta y son enviadas al depósito del que se alimenta el sistema contra incendios de la instalación.

El volumen de llenado de este depósito enterrado de 300 m³ de capacidad se controla periódicamente y si fuera necesaria más cantidad de agua se realiza el ajuste con el agua de la red de saneamiento.

Se trata de un depósito enterrado anexo al separador de grasas.

2.6. Recursos energéticos

2.6.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo



- Eléctrica procedente de fuente externa:
 - Potencia instalada: 43 kW
 - Consumo energía anual estimado: 29.420 kWh.
- Combustibles (gasoil): 300 litros.
 - Utilizado para la carretilla elevadora y almacenado en una garrafa de 25 lt que se usa completamente cada vez que se rellena el depósito de dicha carretilla elevadora.

2.6.2. Instalaciones de combustión.

No existen instalaciones de combustión.

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD

3.1. Emisiones a la atmósfera

La instalación no dispone de focos canalizados de emisiones atmosféricas.

Las principales fuentes de emisión atmosféricas originadas por el desarrollo de la actividad son de carácter difuso y se centran en:

- Emisiones de gases de combustión originadas por los vehículos en el transporte y carga/descarga de los residuos gestionados.

Las principales fuentes de ruido identificadas en las operaciones de carga/descarga y almacenamiento y tratamiento de residuos son las siguientes:

- Toro de almacenaje (interior nave y patio exterior).
- Bomba de descarga de aceite (patio exterior).
- Compresor (patio exterior).
- Extractor (patio exterior).
- Prensadora (interior nave).

3.2. Generación de vertidos

Los efluentes generados en la instalación son los de origen sanitario, así como los procedentes de las operaciones de limpieza de las instalaciones.

El vertido se realiza de forma discontinua y es variable en función de los ciclos de depuración del separador de grasas. Se estima un caudal anual tratado en el separador de grasas de unos 10.500 l.

La instalación dispone de una red separativa de aguas sanitarias y pluviales y limpieza de instalaciones:

- Las pluviales de las cubiertas se conducen al depósito enterrado de agua contra incendios.



- Los efluentes de limpieza y resto de pluviales se recogen en sumideros y son enviados a una arqueta de recogida desde la cual son conducidas al separador de grasas de forma previa a su vertido.

La arqueta de control del vertido procedente del separador de grasas, que posibilita la toma de muestras, se encuentra en el exterior de las instalaciones y tiene unas dimensiones de 0,88 m (profundidad) x 0,8 m (ancho) x 1.68 m (largo).

Características de las aguas residuales asociadas a los puntos de vertido:

PUNTO DE VERTIDO	ACTIVIDAD / PROCESO GENERADOR	TRATAMIENTO	DESTINO DE VERTIDO
1	Limpieza y Mantenimiento Pluviales	SI	Sistema Integral Saneamiento. Destino final EDAR "La Poveda"
2	Sanitarias	NO	

3.3. Generación de residuos

3.3.1. Residuos peligrosos

RESIDUO	LER	PROCESO GENERADOR	PRODUCCIÓN ANUAL (kg)
TRAPOS CONTAMINADOS	15 02 02	Limpieza de envases	900
ABSORBENTES CONTAMINADOS	15 02 02	Limpieza de derrames	900
RESTOS DE ACEITES	13 05 06	Pretratamiento de efluentes	2.000
SÓLIDOS PROCEDENTES DE SEPARADOR DE ACEITE Y AGUAS	13 05 01	Pretratamiento de efluentes	600
ENVASES VACÍOS CONTAMINADOS	15 01 10	Mantenimiento y limpieza de instalaciones	100

3.4. Afección del suelo y aguas subterráneas

Las principales fuentes de riesgo de contaminación de suelo provienen de la propia actividad de almacenamiento y manipulación de residuos, especialmente aquellos de carácter líquido y peligroso como aceites usados, anticongelante o líquido de frenos, o que disponen de componentes líquidos como las baterías o los filtros, si no se garantiza su almacenamiento en áreas convenientemente impermeabilizadas y con sistemas de contención de derrames adecuados.



4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

4.1. Emisiones atmosféricas

No se dispone de medidas específicas para la prevención de emisiones gaseosas derivadas de las actividades de gestión de residuos llevadas a cabo en la instalación.

Se establece que el funcionamiento de las instalaciones sea diurno, para minimizar las molestias por ruido y cumplir los niveles límite establecidos para el área industrial en la que se encuentra ubicada la planta.

El almacenamiento de residuos se realiza en áreas cercanas a la báscula y zona de carga/descarga para disminuir trayectos en la nave.

4.2. Vertidos líquidos

Se dispone de un pretratamiento de las aguas pluviales y de limpieza de la instalación, de forma previa a su vertido. Ningún vertido que se ocasione accidentalmente o procedente de la red de pluviales tiene comunicación directa con la red pública de saneamiento.

La instalación dispone de una red de alcantarillado perimetral, tanto en su zona interna (zona A) como zona externa (zona B), cuyo cometido es recoger cualquier posible derrame que ocurra en el proceso de gestión, así como la recogida de las aguas de limpieza que se puedan generar por la limpieza del pavimento. Esta conducción también recoge las aguas de lluvia de la zona B. Ambos flujos son conducidos a un sistema de depuración que separa las grasas y otros líquidos no miscibles del agua.

Esta red es independiente de la red de saneamiento correspondiente a los servicios higiénicos (lavados, inodoro, etc.).

El sistema de drenaje es conducido por gravedad a la arqueta general situada bajo el suelo del cubeto de contención de los depósitos de almacenamiento de aceite, construida, al igual que el cubeto, de paredes impermeables a la acción de los aceites.

Desde esta arqueta y mediante bomba de succión “antideflagrante” se envían los efluentes al separador de hidrocarburos por coalescencia con skimmer regulable para garantizar la separación de grasas o residuos orgánicos no miscibles con el agua. Este equipo de depuración se sitúa dentro del cubeto de retención de los depósitos de almacenamiento de aceite. Los restos de aceite son reconducidos a los tanques de almacenamiento próximos y las aguas ya tratadas, limpias de impurezas son incorporadas al aljibe contra incendios. Las aguas sobrantes limpias se envían al sistema integral de saneamiento.

La bomba sumergible se encuentra enclavada a un flotador de contenido mínimo, para alimentar el separador de aceite instalado sobre elevado dentro del cubeto. La puesta en marcha de la bomba se efectúa de forma manual una vez comprobado que el contenido de producto es agua de pluviales o agua con trazos de aceite, en caso de tener una producción muy elevada de aceite (por alguna causa accidental), se aspirará directamente del cubeto para su recuperación.

Tomada la decisión de enviar los efluentes (normalmente agua de lluvia o de limpieza con trazos de aceite) al separador, se arrancará la bomba desde el cuadro eléctrico situado bajo la caseta y comenzará el proceso de separación.



A partir del separador, se obtienen dos salidas: una de agua limpia que se conduce al desagüe general y otra de aceite que se conduce a un pequeño depósito de almacenamiento para su posterior reciclado con el resto de aceite almacenado en el centro. La salida de agua limpia desde el equipo separador vierte en una arqueta registrable para toma de muestras y seguimiento de su funcionamiento.

El equipo separador de grasas tiene una capacidad de 10 l/s y está construido en poliéster reforzado con fibra de vidrio. Según lo informado por el titular alcanza una concentración residual de aceites y grasas de 10 mg/l.

En el equipo además de separarse los aceites y grasas se elimina cualquier fase flotante presente en el efluente. En su funcionamiento se detallan las siguientes etapas:

- Pre-decantación: El separador dispone de una precámara de decantación donde se separan las partículas sólidas (arenas, virutas). Además, la arqueta general desde la que se bombea el efluente al separador también actúa de decantador. La malla de aspiración de la bomba limita el tamaño de las partículas que acceden al separador.
- Flotación y separación de fases ligeras: El efluente se canaliza hacia un flujo laminar haciéndolo pasar por un grupo de lamelas coalescente. La fase ligera es separada y enviada hacia el depósito de aceite. El equipo dispone como medida de seguridad de un obturador de cierre automático de forma que si el separador almacena una cantidad de aceite superior al de funcionamiento óptimo el vertido se interrumpe.
- Almacenaje: El aceite separado se conduce por gravedad a un depósito independiente desde donde es bombeado al depósito de aceite usado de la instalación.

4.3. Residuos

Como medidas preventivas al respecto de la generación de residuos en el mantenimiento de las instalaciones se indican:

- Uso de la menor cantidad posible de absorbente de forma que sea efectiva la recogida sin generar una gran cantidad de residuo a gestionar.
- Reciclado de los envases gestionados.
- Formación del personal.

4.4. Afección de suelo y aguas subterráneas

Como medida preventiva para evitar la contaminación del suelo por infiltración de lixiviados o líquidos libres que pudieran acompañar a los residuos gestionados, la instalación dispone sobre el pavimento de una capa de revestimiento impermeable sobre la superficie de maniobra y almacenamiento temporal de residuos.

- El pavimento de toda la zona situada a la intemperie está construido de hormigón con mallazo metálico formando una losa de unos 30 cm de espesor.



- Las zonas de almacenamiento se encuentran impermeabilizadas con revestimiento de tipo epoxi.
- En la nave de prensado el suelo está realizado a base de cemento ruleteado y vibrado.
- El aljibe de agua y el cuarto del equipo de bombeo, están realizados con materiales cerámicos e impermeabilizados.

Los posibles derrames son recogidos con sepiolita u otro material absorbente y son conducidos al envase adecuado en el caso de tratarse de un residuo peligroso.

Existe una red perimetral de rejillas en la instalación, que dotándole de pendiente adecuada deriva en dos puntos, una pequeña arqueta en la zona interna de la nave y una arqueta de recogida del patio exterior de la instalación que sirve de cubeto de retención del posible derrame (desde donde es bombeado o conducido al skimmer en base a la naturaleza del residuo o efluente).

La arqueta interior de recogida de derrames es de hormigón y tiene unas dimensiones de 28 x 34 x32 cm y el cubeto del patio de 15 x 5,5 x1,1 m.

La zona de depósitos de aceites se encuentra al aire libre, bajo cubierta, rodeada en su perímetro por un muro que tiene una altura comprendida entre 2,87 m y 3,75 m.

5. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR

La instalación se encuentra ubicada en el polígono industrial “El Olivar” del municipio de Arganda del Rey.

La instalación se emplaza, por tanto, en área de uso industrial, rodeada de naves y zonas industriales, con mosaico de cultivos (de secano al sur y de regadío al noroeste), mientras que al norte se dispone tejido urbano discontinuo (La Poveda).

La distancia con el núcleo urbano de Arganda del Rey es de 4 km aproximadamente, al este de la instalación. Las zonas residenciales más próximas se encuentran a unos 350 m al norte, correspondientes a la zona de La Poveda.

El clima de Arganda es mediterráneo continentalizado, caracterizado por temperaturas medias anuales de alrededor de 15° C y precipitaciones medias entre 400 mm y 500 mm anuales. Los inviernos son fríos moderados, con heladas nocturnas y nevadas ocasionales. Los veranos calurosos. La oscilación diaria es importante. Las precipitaciones, aunque escasas, están regularmente distribuidas a lo largo del año.

En el emplazamiento la dirección del viento más frecuente es la suroeste, con porcentajes superiores al 56%, seguida de la sur, con valores próximos al 25%. Los vientos suroeste (cuenca del Tajo – Jarama), oeste y nordeste acaparan más del 80%.

El emplazamiento se ubica en la zona de la Campiña, gran espacio llano especialmente propicio para el desarrollo de cultivos como la vid y el olivo, aunque actualmente dispone de un uso industrial relevante.



Geológicamente en el municipio se diferencian:

- El sustrato mioceno, caracterizado por facies evaporíticas basales, que afloran extensamente en las márgenes y escarpes del río Jarama, bajo las terrazas de la zona de Velilla de San Antonio, constituido por una potente serie de yesos grises, yesos especulares, entre los que se intercalan margas grises que contienen cristales de yesos.
- Sedimentos detríticos cuaternarios, correspondientes a la unidad de terrazas aluviales que recubren parcialmente al sustrato mioceno correspondientes a la facies químicas o centrales de la cuenca de Madrid.

La instalación se ubica en zona correspondiente con la terraza media (Q1cT4). Esta terraza media se desarrolla extensamente en el valle del Jarama a 11 – 13 m sobre el margen izquierdo del río, y está formada por gravas con matriz arenosa, lentejones de arenas con laminación oblicua y cruzada y paquetes de arcillas verdes.

Respecto a los recursos hídricos superficiales más próximos, se observa que la distancia mínima a las Lagunas del Campillo y al arroyo del Valle es de 2.500 m al noroeste y 1.000 m al este, respectivamente.

Arganda del Rey posee aguas lénticas como las lagunas de Las Madres, cuyo origen se encuentra en la explotación de una antigua gravera abierta en la margen derecha de la carretera Puente de Arganda-Chinchón y la Laguna de El Campillo. Estas masas de agua de origen artificial se originan al excavar y profundizar en las terrazas bajas del río superando el nivel freático.

Principalmente, Arganda del Rey posee acuíferos aluviales y acuíferos calizos del Páramo de la Alcarria, en los cuales la curva de isotransmisividad es de 25 m²/día con valores puntuales de 160 m²/día.

Las unidades evaporíticas y de transición tienen su origen en el terciario margo yesífero y sus recursos hídricos no son utilizables; su calidad natural es mala por su gran contenido en sales solubles procedentes de la disolución de los yesos.

La Masa de agua subterránea sobre la que se ubica la instalación es la correspondiente a Aluviales Jarama-Tajuña (030.007).

El acuífero está formado por roca caliza que ha desaparecido por la erosión, aflorando sedimentos y depósitos aluviales de gravas, arenas y limos, conectados con los cursos de agua permanente donde descargan sus recursos. Es de tipo libre y recarga principalmente por la infiltración de agua de lluvia sobre los suelos aluviales y coluviales en su mayoría y por percolación del Terciario infrayacente (yesos), pero también por retornos de riego.

Dentro de los espacios naturales protegidos, el Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Parque Regional del Suroeste) es el más próximo a aproximadamente 1 km al oeste y norte de la instalación. El LIC/ZEC de las Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid (ES3110006) y la ZEPA Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares (ES0000142), se encuentran situados a 1 km al noroeste.

Existen varias vías pecuarias en las proximidades de la instalación. La más próxima es la “Vereda de Valdecabañas”, a unos 500 m al sur.



ANEXO IV

APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

El análisis de la adecuación de la instalación a las mejores técnicas disponibles existentes se ha realizado según las técnicas consideradas en la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.*

Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
1.	CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD GENERALES PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS		
1.1.	Comportamiento ambiental global		
MTD 1.	Para mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna todas las características siguientes:		Si (Certificación ENAC. Vigencia hasta 07/06/2023)
I.	Compromiso de los órganos de dirección, incluidos los directivos superiores.		Si
II.	Definición, por parte de los órganos de dirección, de una política ambiental que promueva la mejora continua del comportamiento ambiental de la instalación.		Si
III.	Planificación y establecimiento de los procedimientos, objetivos y metas necesarios, junto con la planificación financiera y las inversiones.		Si
IV.	Aplicación de procedimientos prestando especial atención a: a) la organización y la asignación de responsabilidades; b) la contratación, la formación, la concienciación y las competencias profesionales; c) la comunicación; d) la implicación de los trabajadores; e) la documentación; f) el control eficaz de los procesos; g) los programas de mantenimiento; h) la preparación y la capacidad de reacción ante las emergencias; i) la garantía del cumplimiento de la legislación ambiental.		Si
V.	Comprobación del comportamiento y adopción de medidas correctoras, haciendo especial hincapié en lo siguiente: a) la monitorización y la medición; b) las medidas correctoras y preventivas; c) el mantenimiento de registros; d) la auditoría interna o externa independiente (cuando sea posible) dirigida a determinar si el SGA se ajusta o no a las disposiciones previstas y si se aplica y mantiene correctamente.		Si
VI.	Revisión del SGA, por los directivos superiores, para comprobar si sigue siendo conveniente, adecuado y eficaz.		Si
VII.	Seguimiento del desarrollo de tecnologías más limpias.		Si
VIII.	Consideración, tanto en la fase de diseño de una instalación nueva como durante toda su vida útil, de los impactos ambientales de su cierre final.		Si
IX.	Realización periódica de evaluaciones comparativas con el resto del sector.		Si
X.	Gestión de los flujos de residuos (véase MTD 2)		Si



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
XI.	Inventario de los flujos de aguas y gases residuales (véase MTD 3)		Si
XII.	Plan de gestión de los restos (véase la descripción en la sección 6.5).		No
XIII.	Plan de gestión de accidentes (véase la descripción en la sección 6.5).		Si
XIV	Plan de gestión de olores (véase MTD 12)		No
XV	Plan de gestión del ruido y las vibraciones (véase MTD 17)		No
MTD 2.	Para mejorar el comportamiento ambiental global de la instalación, la MTD consiste en utilizar <u>todas</u> las técnicas que se indican a continuación:		Si
a)	Establecer y aplicar procedimientos de caracterización y de pre-aceptación de residuos.		Si
b)	Establecer y aplicar procedimientos de aceptación de residuos.		Si
c)	Establecer y aplicar un inventario y un sistema de rastreo de residuos.		Si
d)	Establecimiento y aplicación de un sistema de gestión de la calidad de la salida.		Si
e)	Garantizar la separación de residuos.		Si
f)	Garantizar la compatibilidad de los residuos antes de mezclarlos o combinarlos.		Si
g)	Clasificación de los residuos sólidos entrantes.		Si
MTD 3.	Para facilitar la reducción de las emisiones al agua y a la atmósfera, la MTD consiste en establecer y mantener actualizado un inventario de los flujos de aguas y gases residuales , como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1.), que incluya todos los elementos siguientes:		Si (No hay flujos de gases residuales)
i.	Información sobre las características de los residuos que van a tratarse y los procesos de tratamiento de residuos. a) diagramas de flujo simplificados de los procesos que muestren el origen de las emisiones, b) descripciones de las técnicas integradas en los procesos y del tratamiento de las aguas y gases residuales en su origen, con indicación de su eficacia;		Si
ii.	Información sobre las características de los flujos de aguas residuales, por ejemplo: a) valores medios y variabilidad del flujo, pH, temperatura y conductividad, b) valores medios de concentración y de carga de las sustancias relevantes y su variabilidad (por ejemplo, DQO/COT, compuestos nitrogenados, fósforo, metales, sustancias/microcontaminantes prioritarios), c) datos de bioeliminabilidad (por ejemplo, DBO, relación DBO/DQO, prueba Zahn-Wellens, potencial de inhibición biológica (por ejemplo, inhibición de lodos activos) (véase la MTD 52);		Si
iii.	Información sobre las características de los flujos de gases residuales		No aplica
MTD 4	Para reducir el riesgo ambiental asociado al almacenamiento de residuos, la MTD consiste en utilizar <u>todas</u> las técnicas que se indican a continuación:		Si
a)	Optimización del lugar de almacenamiento.		Si
b)	Adecuación de la capacidad de almacenamiento.		Si
c)	Seguridad de las operaciones de almacenamiento.		Si
d)	Zona separada para el almacenamiento y la manipulación de residuos peligrosos envasados		Si
MTD 5.	Para reducir el riesgo medioambiental asociado a la manipulación y el traslado de residuos, la MTD consiste en establecer y aplicar procedimientos de manipulación y traslado.		Si



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
	Los procedimientos de manipulación y traslado tienen por objeto garantizar que los residuos se manipulen y transfieran de forma segura hasta su almacenamiento y tratamiento. Esos procedimientos incluyen los elementos siguientes: – la manipulación y el traslado de residuos corren a cargo de personal competente, – la manipulación y el traslado de residuos están debidamente documentados, se validan antes de su ejecución y se verifican después, – se adoptan medidas para prevenir y detectar derrames y atenuarlos, – se toman precauciones conceptuales y operacionales cuando se mezclan o combinan residuos (por ejemplo, aspiración de los residuos de polvo y arenilla). Los procedimientos de manipulación y traslado se basan en el riesgo y tienen en cuenta la probabilidad de que ocurran accidentes e incidentes, así como su impacto ambiental.		
1.2.	Monitorización		
MTD 6.	En relación con las emisiones relevantes al agua identificadas en el inventario de flujos de aguas residuales (véase la MTD 3), la MTD consiste en monitorizar los principales parámetros del proceso (por ejemplo, caudal de aguas residuales, pH, temperatura, conductividad, DBO) en lugares clave (por ejemplo, en la entrada y/o salida del pretratamiento, en la entrada al tratamiento final, en el punto en que las emisiones salen de la instalación, etc.).		Si
MTD 7.	Otra MTD consiste en monitorizar las emisiones al agua al menos con la frecuencia que se indica más abajo y de acuerdo con normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en aplicar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.		Si (Control anual)
MTD 8.	La MTD consiste en monitorizar las emisiones canalizadas a la atmósfera al menos con la frecuencia que se indica a continuación y con arreglo a normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en utilizar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.		No aplica (No existen focos canalizados de emisión a la atmósfera)
MTD 9.	La MTD consiste en monitorizar, por lo menos una vez al año, las emisiones difusas a la atmósfera de compuestos orgánicos procedentes de la regeneración de disolventes usados, de la descontaminación con disolventes de aparatos que contienen COP y del tratamiento físico-químico de disolventes para valorizar su poder calorífico por medio de una (o una combinación) de las técnicas que se indican a continuación:		No aplica
MTD 10.	La MTD consiste en monitorizar periódicamente las emisiones de olores. Las emisiones de olores pueden monitorizarse mediante: – normas EN (por ejemplo, olfatometría dinámica con arreglo a la norma EN 13725 para determinar la concentración de olor o la norma EN 16841-1 o -2 a fin de determinar la exposición a olores), – cuando se apliquen métodos alternativos para los que no se disponga de normas EN (por ejemplo, la estimación del impacto de los olores), normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. La frecuencia de monitorización se determina en el plan de gestión de olores (véase la MTD 12).		No aplica (No se prevén molestias por olores)
MTD 11.	La MTD consiste en monitorizar el consumo anual de agua, energía y materias primas, así como la generación anual de residuos y aguas residuales, con una frecuencia mínima de una vez al año. La monitorización incluye mediciones directas, cálculos o registros mediante, por ejemplo, contadores adecuados o facturas. La monitorización se desglosa al nivel más adecuado (por ejemplo, a nivel de proceso o de planta/instalación) y considera cualquier cambio significativo que se produzca en la planta/instalación.		Si



<i>Apartado de la Decisión EU</i>	<i>MTD</i>	<i>COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD</i>	<i>Implantación</i>
1.3.	Emisiones a la atmósfera		
MTD 12	Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir la emisión de olores, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes: - un protocolo que contenga actuaciones y plazos, - un protocolo para realizar la monitorización de olores como se establece en la MTD 10, - un protocolo de respuesta a incidentes identificados en relación con los olores, por ejemplo, denuncias, - un programa de prevención y reducción de olores concebido para detectar su fuente o fuentes, para caracterizar las contribuciones de las fuentes y para aplicar medidas de prevención y/o reducción.		No aplica (No se prevén molestias por olores)
MTD 13	Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olor, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas indicadas a continuación:		No se prevén molestias por olores
a)	Reducir al mínimo los tiempos de permanencia de los residuos (potencialmente) olorosos en los sistemas de almacenamiento o manipulación (Aplicable únicamente a los sistemas abiertos)		Si
b)	Aplicación de un tratamiento químico. Utilización de sustancias químicas para impedir o reducir la formación de compuestos olorosos (por ejemplo, para oxidar o precipitar el sulfuro de hidrógeno).		No aplica
c)	Optimización del tratamiento aerobio. El tratamiento aerobio de residuos líquidos de base acuosa puede incluir lo siguiente: - utilización de oxígeno puro, - eliminación de la espuma de los depósitos, - mantenimiento frecuente del sistema de aireación. Para el tratamiento aerobio de residuos distintos de los residuos líquidos de base acuosa véase la MTD 36.		No aplica
MTD 14	Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas a la atmósfera, en particular de partículas, compuestos orgánicos y olores, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación : La MTD 14d es especialmente relevante cuando el riesgo de que el residuo emita emisiones difusas a la atmósfera es elevado.		Si
a)	Minimizar el número de fuentes potenciales de emisión difusa		Si
b)	Selección y uso de equipos de alta integridad		No
c)	Prevención de la corrosión		Si
d)	Contención, recogida y tratamiento de las emisiones difusas		Si
e)	Humectación		No aplica
f)	Mantenimiento Esto puede lograrse con técnicas como las siguientes: — acceso garantizado a maquinaria con riesgo potencial de fugas, —control periódico de los equipos de protección, como las cortinas laminares, las puertas rápidas, etc.		No
g)	Limpieza de las zonas de tratamiento y almacenamiento de residuos Esto puede hacerse utilizando técnicas tales como la limpieza periódica de toda la zona de tratamiento de residuos (vestíbulos, zonas de circulación, zonas de		Si (Mantenimiento preventivo de instalaciones,



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
	almacenamiento, etc.), de las cintas transportadoras, de la maquinaria y de los depósitos.		equipos y maquinaria)
h)	Programa LDAR (detección y reparación de fugas)		No
MTD 15	La MTD consiste en utilizar la combustión en antorcha únicamente por razones de seguridad o en condiciones de funcionamiento no rutinarias (por ejemplo, arranque y parada) recurriendo a las dos técnicas que se describen a continuación:		No aplica (No se realizan tratamientos que requieran combustión)
MTD 16	Para reducir las emisiones a la atmósfera de las antorchas cuando su uso es inevitable, la MTD consiste en utilizar las dos técnicas que se indican a continuación:		No aplica (No se realizan tratamientos que requieran combustión)
1.4	Ruido y vibraciones		
MTD 17	Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir el ruido y las vibraciones, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión del ruido y las vibraciones como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes: I. un protocolo que contenga actuaciones y plazos adecuados, II. un protocolo para la monitorización del ruido y de las vibraciones, III. un protocolo de respuesta a casos identificados en relación con el ruido y las vibraciones, por ejemplo, denuncias, IV. un programa de reducción del ruido y las vibraciones destinado a determinar la fuente o fuentes, medir o estimar la exposición al ruido y las vibraciones, caracterizar las contribuciones de las fuentes y aplicar medidas de prevención y/o reducción.		No aplica (No se han recibido quejas por ruido)
MTD 18	Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir el ruido y las vibraciones, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas descritas a continuación:		No aplica
a)	Ubicación adecuada de edificios y maquinaria Los niveles de ruido pueden atenuarse aumentando la distancia entre el emisor y el receptor, utilizando los edificios como pantallas anti-ruido y reubicando las entradas y salidas del edificio.		Si (Ubicación en P.I.)
b)	Medidas operativas Medidas tales como las siguientes: I. inspección y mantenimiento de la maquinaria, II. cierre de las puertas y ventanas de las zonas cerradas, en la medida de lo posible, III. dejar el manejo de la maquinaria en manos de personal especializado, IV. evitar actividades ruidosas durante la noche, en la medida de lo posible, v. medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento, circulación, manipulación y tratamiento.		Si (Mantenimiento)
c)	Maquinaria de bajo nivel de ruido Esto puede incluir motores, compresores, bombas y antorchas con accionamiento directo.		-
d)	Aparatos de control del ruido y las vibraciones Esto puede incluir técnicas como las siguientes: I. reductores del ruido, II. aislamiento acústico y vibratorio de la maquinaria, III. confinamiento de la maquinaria ruidosa, IV. insonorización de los edificios.		-
e)	Atenuación del ruido La propagación del ruido puede reducirse intercalando obstáculos entre emisores y receptores (por ejemplo, muros de protección, terraplenes y edificios).		-



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
1.5.	Emisiones al agua		
MTD 19	Para optimizar el consumo de agua, reducir el volumen de aguas residuales generadas y evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación:		Si
a)	Gestión del agua. El consumo de agua se optimiza aplicando medidas como las siguientes: - planes de ahorro de agua (por ejemplo, establecimiento de objetivos de eficiencia en el uso del agua, diagramas de flujo y balances de masas hídricos), - optimización del uso del agua de lavado (por ejemplo, limpieza en seco en lugar de lavado con manguera, utilización de un mando de activación en todos los aparatos de lavado), - reducción del uso de agua en la generación de vacío (por ejemplo, utilización de bombas de anillo líquido con líquidos de alto punto de ebullición).		Si
b)	Recirculación del agua Las corrientes de agua se hacen recircular dentro de la instalación, en caso necesario después de su tratamiento. El grado de recirculación está condicionado por el balance hídrico de la instalación, el contenido de impurezas (por ejemplo, compuestos olorosos) y/o las características de las corrientes de agua (por ejemplo, contenido de nutrientes).		Si
c)	Superficie impermeable En función de los riesgos que planteen los residuos en términos de contaminación del agua y/o del suelo, se impermeabiliza la superficie de toda la zona de tratamiento de residuos (por ejemplo, zonas de recepción, manipulación, almacenamiento, tratamiento y expedición de residuos).		Si
d)	Técnicas para reducir la probabilidad de que se produzcan desbordamientos y averías en depósitos y otros recipientes y para minimizar su impacto. En función de los riesgos que planteen los líquidos contenidos en depósitos y otros recipientes en términos de contaminación del agua y/o del suelo, tales técnicas pueden incluir, por ejemplo, las siguientes: - detectores de desbordamientos, - tuberías de rebosamiento conectadas a un sistema de drenaje confinado (es decir, el confinamiento secundario pertinente u otro recipiente), - depósitos para líquidos situados en un confinamiento secundario adecuado; normalmente, el volumen se adapta de modo que el confinamiento secundario pueda absorber la pérdida de confinamiento del depósito más grande, - aislamiento de depósitos y otros recipientes y del confinamiento secundario (por ejemplo, mediante el cierre de válvulas).		Si
e)	Instalación de cubiertas en las zonas de tratamiento y de almacenamiento de residuos. En función de los riesgos que planteen los residuos en términos de contaminación del agua y/o del suelo, el almacenamiento y el tratamiento de los residuos se realizan en zonas cubiertas para impedir el contacto con el agua de lluvia y minimizar así el volumen de aguas de escorrentía contaminadas.		Si
f)	Separación de corrientes de agua		Si
g)	Infraestructura de drenaje adecuada		Si



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
h)	Disposiciones en materia de diseño y mantenimiento que permitan la detección y reparación de fugas. Monitorización periódica, basada en los riesgos, de posibles fugas, y reparaciones necesarias de la maquinaria. Se reduce al mínimo la utilización de componentes subterráneos. Cuando se utilizan componentes subterráneos, y en función de los riesgos que planteen los residuos presentes en esos componentes en términos de contaminación del agua y/o del suelo, se procede al confinamiento secundario de esos componentes subterráneos.		Si
i)	Capacidad adecuada de almacenamiento intermedio. Se dispone de una capacidad adecuada de almacenamiento intermedio para las aguas residuales generadas en condiciones distintas a las condiciones normales de funcionamiento aplicando un planteamiento basado en los riesgos (por ejemplo, teniendo en cuenta las características de los contaminantes, los efectos del tratamiento de las aguas residuales en fases posteriores, y el medio receptor). El vertido de aguas residuales procedentes de este almacenamiento intermedio solo es posible después de que se hayan tomado las medidas adecuadas (por ejemplo, monitorización, tratamiento, reutilización).		Si
MTD 20	Para reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en tratar las aguas residuales mediante una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación.(ver <i>Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018</i>)		Si (Separador de HC por coalescencia)
1.6.	Emisiones resultantes de accidentes e incidentes		
MTD 21.	Para prevenir o limitar las consecuencias ambientales de accidentes e incidentes, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación como parte del plan de gestión de accidentes (véase la MTD 1):		Si (Plan de Autoprotección)
a)	Medidas de protección. Entre tales medidas pueden incluirse las siguientes: – protección de la instalación contra actos hostiles, – sistema de protección contra incendios y explosiones que contenga equipos de prevención, detección y extinción, – accesibilidad y operatividad de los equipos de control pertinentes en situaciones de emergencia.		Si
b)	Gestión de las emisiones resultantes de accidentes e incidentes. Se han establecido procedimientos y disposiciones técnicas para gestionar (en términos de posible confinamiento) las emisiones resultantes de accidentes e incidentes, como las procedentes de derrames, del agua de extinción de incendios o de válvulas de seguridad.		Si
c)	Sistema de registro y evaluación de accidentes e incidentes Incluye elementos tales como los siguientes: – libro o diario de registro de todos los accidentes e incidentes, de los cambios en los procedimientos y de las conclusiones de las inspecciones, – procedimientos para identificar incidentes y accidentes, responder ante los mismos y aprender de ellos.		Si
1.7.	Eficiencia en el uso de materiales		
MTD 22.	Para utilizar con eficiencia los materiales, la MTD consiste en sustituir los materiales por residuos.		No aplica



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
1.8.	Eficiencia energética		
MTD 23	Para utilizar con eficiencia la energía, la MTD consiste en aplicar las dos técnicas que se indican a continuación: (ver <i>Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018</i>)		Si
a)	Plan de eficiencia energética En los planes de eficiencia energética se determina y calcula el consumo energético de cada actividad (o actividades), se establecen indicadores anuales clave de funcionamiento (por ejemplo, consumo específico de energía expresado en kWh/tonelada de residuos tratados) y se prevén objetivos periódicos de mejora y las medidas correspondientes. El plan está adaptado a las especificidades del tratamiento de residuos en términos del proceso o procesos llevados a cabo, el flujo o flujos de residuos tratados, etc.		Si
b)	Registro del balance energético Los registros del balance energético desglosan el consumo y la generación de energía (incluida la exportación) por tipo de fuente (es decir, electricidad, gas, combustibles líquidos convencionales, combustibles sólidos convencionales y residuos). Incluye lo siguiente: i) información sobre el consumo de energía en términos de energía suministrada, ii) información sobre la energía exportada fuera de la instalación, iii) información sobre los flujos de energía (por ejemplo, diagramas Sankey o balances energéticos) que muestre cómo se utiliza la energía a lo largo de todo el proceso. El registro del balance energético está adaptado a las especificidades del tratamiento de residuos en términos del proceso o procesos llevados a cabo, el flujo o flujos de residuos tratados, etc.		Si
1.9.	Reutilización de envases		
MTD 24	Para reducir la cantidad de residuos destinados a ser eliminados, la MTD consiste en maximizar la reutilización de envases como parte del plan de gestión de residuos (véase la MTD 1).		Si
2.	CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO MECÁNICO DE RESIDUOS Salvo que se indique otra cosa, las conclusiones sobre las MTD expuestas en la sección 2 son válidas para el tratamiento mecánico de residuos cuando no se combine con un tratamiento biológico, y se aplican además de las conclusiones generales sobre las MTD de la sección 1.		No aplica
2.3.	Conclusiones generales sobre las MTD en el tratamiento de RAEE que contenga VFC o VHC		No se tratan RAEE con VFC o VHC
2.4.	Conclusiones generales sobre las MTD en el tratamiento mecánico de residuos con poder calorífico		No aplica
2.5.	Conclusiones generales sobre las MTD en el tratamiento mecánico de RAEE que contienen mercurio		No se realiza tratamiento mecánico de RAEE que contienen mercurio
3.	CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO BIOLÓGICO DE RESIDUOS		No aplica
4	CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO FÍSICO-QUÍMICO DE RESIDUOS		No aplica



<i>Apartado de la Decisión EU</i>	<i>MTD</i>	<i>COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD</i>	<i>Implantación</i>
5.	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS LÍQUIDOS DE BASE ACUOSA		No aplica

